



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.864

Salta, jueves 2 de enero de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 80 Páginas
Año CXVI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 82926220



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 33,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 16,50	\$ 33,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 2.310,00	\$ 5.610,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Remates administrativos	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Asambleas comerciales	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 5.082,00	370	\$ 12.210,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 1.980,00	100	\$ 3.300,00
Avisos generales	70	\$ 2.310,00	170	\$ 5.610,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 198,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 1.320,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 1.980,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 2.640,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 3.300,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 33,00		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 330,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 330,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 660,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8478 – Promulgada parcialmente por Dcto. N° 891 del 27/12/2024 – S.G.G. – PROMULGADA Y VETADA PARCIALMENTE POR EL DECRETO N° 891 DEL 27/12/2024. OBJETO: JUICIO POR JURADO.	7
--	---

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 614 del 26/12/2024 – M.P.y D.S – DESIGNA AL LIC. MARCELO FERNANDO MOLINILLO, EN EL CARGO DE JEFE DE PROGRAMA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.	27
---	----

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 740 D del 23/12/2024 – M.Inf. – ACEPTA RENUNCIA. CPN PATRICIA SILVINA GARECA. BENEFICIO JUBILATORIO.	28
N° 752 D del 26/12/2024 – M.D.S. – ACEPTA RENUNCIA. SR. FRANCO BALBI.	29

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 877 DEL 26/12/2024 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 502/2024 (VER ANEXO)	29
N° 878 DEL 26/12/2024 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – AUTORIZA PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN 534/24 (VER ANEXO)	30

RESOLUCIONES

N° 1150 DEL 19/12/2024 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 50/24 – OBRA: REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL N° 7.040 "CORINA LONA" – SALTA – CAPITAL)	31
N° 1151 DEL 19/12/2024 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 49/24 – OBRA: AMPLIACIÓN Y REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.611 – PARAJE CHAÑARES ALTOS – SANTA VICTORIA ESTE – DPTO. RIVADAVIA – SALTA	33
N° 1152 DEL 19/12/2024 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 52/24 – OBRA: AMPLIACIÓN Y REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.055 "JOSE MANUEL ESTRADA" – SALTA – CAPITAL	36
N° 1153 DEL 19/12/2024 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA – OBRA: CONSTRUCCIÓN NUEVO PUESTO DE SALUD EL ALUMBRE – SECLANTAS – DPTO. MOLINOS – SALTA (VER ANEXO)	38
N° 1154 DEL 23/12/2024 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO – OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN ESCUELA N° 4.168 "CHE SUNDARO" – TARTAGAL – DPTO. SAN MARTÍN – SALTA	40
N° 47 del 30/12/2024 – S.G.G. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ABREVIADA. SUBSECRETARÍA DE SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS.	42

LICITACIONES PÚBLICAS

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN RESOLUCIÓN N° 1212/2024	43
SC-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS – N° 111-0439-LPU24	43

ADJUDICACIONES SIMPLES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN RESOLUCIÓN N° 1223/2024	44
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 233/2024 – ADJUDICACIÓN	45
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 180/2024 – ADJUDICACIÓN	45

CONTRATACIONES ABREVIADAS

PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. ADM N° 4206/2024	45
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 07/2024 – ADJUDICACIÓN	46

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034 – 141111/2022-0	46
SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. 0090034-189047/2024-0	47
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-254114/2015-0	48

SECCIÓN JUDICIAL

SENTENCIAS

ABAN VENTURA, CACIANO EXPTE. N° JUI N°180.381/23	50
--	----

SUCESORIOS

DELLA CECCA, CARLOS JOSE – EXPTE. N° 876831/24	51
PASTRANA, MARIA DEL CARMEN; SILVA, JULIO – EXPTE. N° 791549/22	51
MORALES, MIGUEL ANGEL; SANCHEZ, MIRTA ALICIA – EXPTE. N° EXP 661875/19	51
RAMOS OSCAR – EXPTE. N° 848707/24	52
ORTIZ, JOSE RICARDO – EXPTE. N° 889543/24	52
FARIAS, MARIA ELVIRA – EXPTE. N° 888723/24	53
AVALOS, ULADISLADO GABRIEL; RODRIGUEZ, MARIA DE LA CRUZ – EXPTE. N° EXP 317162/10	53
SAGLES, AMADO; BENAVIDEZ, JOSEFINA; SAGLES, MIRTA JOSEFINA – EXPTE. N° EXP 882780/24	54
CATACATA, ISIDRO DANIEL – EXPTE. N° EXP 889910/24	54
BURGOS, ANTONIO; ROMERO, INOENCIA – EXPTE. N° 56.598/23- TARTAGAL	54

EDICTOS DE QUIEBRAS

AROBIA, JUAN PABLO AGUSTIN – EXPTE. N° EXP – 888385/24	55
FLORES, JOSE MARIN – EXPTE. N° EXP – 890.671/24 – EDICTO COMPLEMENTARIO	56
FLORES, LUIS DARIO ANGEL – EXPTE. N° EXP – 889646/24 – EDICTO COMPLEMENTARIO	56
CALISAYA, MARIA JOSE – EXPTE. N° EXP 892.331/24 – EDICTO COMPLEMENTARIO	57
GUTIERREZ, ALBERTO MIGUEL – EXPTE. N° EXP – 891681/24 – EDICTO COMPLEMENTARIO	58
COSTILLA, NOLASCO – EXPTE. N° EXP 891.627/24 – EDICTO COMPLEMENTARIO	58

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

PRESIDENT PETROLEUM S.A. EXPTE. N° 23674/24	59
---	----

EDICTOS JUDICIALES

BAISSAC, GUSTAVO DANIEL CONTRA CRUZ, SECUNDINO; CRUZ, MONICA AIDE POR REIVINDICACION – EXPTE. N° 731742/21	60
CUELLAR SORIANO, LUCIA ZAMIRA POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE- EXPTE.N° 882402/24	60

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

GLADIOLOS SRL	63
SURCO FERTIL SAS	64
FARMACIA LC SRL	65
CARNES CORVALAN E HIJOS SAS	67
LAS GARZITAS SAS	68
LA JULITA SAS	70

ASAMBLEAS COMERCIALES

INVERSORA JURAMENTO SA	71
------------------------	----

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN DEL NORTE DE VETERANOS SUPERVETERANOS Y SENIORS DEL FÚTBOL	74
CLUB DE CAMPO ALTOS SAN LORENZO	74

AVISOS GENERALES

OBRA SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES - OSCOPAIPA RESOLUCIÓN N° 21/2024 - ESTABLECE QUE LOS PROFESIONALES QUE HAYAN SIDO DADOS DE BAJA COMO AFILIADOS DE LA OSCOPAIPA NO PODRÁN SER REINCORPORADOS NI AFILIADOS A LAS PRESTADORAS DE SALUD CON LAS QUE OSCOPAIPA MANTIENE CONVENIOS	75
--	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 30/12/2024	76
---	----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

LEYES

LEY N° 8478

Ref. Exptes. N°s 91-51.355/24 y 91-50.801/24 –unificados–
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

JUICIO POR JURADO

CAPÍTULO I

DEPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.– Participación ciudadana en la administración de justicia penal. La presente Ley tiene por objeto garantizar la participación ciudadana en la administración de la justicia penal de la provincia de Salta, satisfaciendo la manda de los artículos 5°, 118, 121, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional.

Art. 2°.– Obligatoriedad. Competencia material. Deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados, los delitos previstos en el artículo 80 del Código Penal de la Nación que se hubieran consumado y los delitos conexos que con ellos concurren.

La intervención de los jurados es obligatoria e irrenunciable, sin perjuicio de la posible definición del proceso por medio de acuerdos de juicio abreviado que podrán proponerse hasta el momento inmediatamente anterior al de la fijación de la audiencia de selección de los integrantes del jurado.

Art. 3°.– Competencia territorial y prórroga de jurisdicción. Los juicios por jurados se realizarán en el Departamento en el que se hubiera cometido el hecho; si éste hubiera conmocionado a esa comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el Juez podrá disponer, sólo a pedido del acusado, en audiencia pública, con la intervención de todas las partes y mediante auto fundado, que se sorteen jurados de un Departamento de la Provincia distinto a aquel en el que ocurrió el hecho delictivo. Esta prórroga de la jurisdicción, es independiente del lugar físico donde se realice el debate, el que será decidido por el Juez en audiencia y previo a escuchar la opinión de las partes.

Podrá también autorizarse la intervención de jurados de otro Departamento cuando la base poblacional y las exclusiones por inhabilidades y/o incompatibilidades impidieren su conformación.

Art. 4°.– Integración. El Jurado se integrará con doce (12) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. El Juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la gravedad, duración y/o complejidad del caso.

La composición del Jurado deberá respetar una equivalencia de cincuenta por ciento (50 %) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50 %) del sexo masculino. El sexo de los integrantes será considerado por su Documento Nacional de Identidad.

Art. 5°.– Función del Jurado y Juez. El Jurado deliberará sobre la prueba y determinará la culpabilidad o la no culpabilidad del acusado en relación al o los hechos y al delito por el cual éste debe responder.

Para que el Jurado pueda desempeñar y llevar a cabo esta función, sus miembros deberán ser obligatoriamente instruidos sobre el derecho sustantivo aplicable por el Juez que preside el proceso acerca del delito principal imputado y de los delitos menores incluidos en él.

Art. 6°.– Rol de las instrucciones y veredicto. El Jurado dictará su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del

Juez al Jurado, la solicitud de remisión a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en audio y video, constituirán plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

Las instrucciones impartidas por el Juez deberán estar redactadas en lenguaje claro, para permitir que los miembros del Jurado, el público en general y el acusado, puedan entender el significado y los fundamentos del veredicto que el Jurado tiene que pronunciar en base a esas indicaciones.

Art. 7°.- Libertad de conciencia. Prohibición de represalias. El Jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier injerencia indebida del Juez, de los órganos de poder del Estado, de cualquier otro tercero o de las partes por sus decisiones. El secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos.

El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del Juez al Jurado.

Art. 8°.- Estado de inocencia y duda razonable. El Juez instruirá obligatoriamente al Jurado que, en todo proceso penal, el acusado es inocente mientras no se probare lo contrario, y en caso de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá. Si la duda es entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrá condenársele del grado inferior o delito de menor gravedad.

Art. 9°.- Unificación de acusadores. El acusado, para estar en igualdad de posiciones enjuicio, no enfrentará a múltiples acusadores con idéntica pretensión en el enjuicio por jurados. Si se presentaren con intención de constituirse más de un querellante particular con identidad de intereses entre ellos, el Juez de Garantías exigirá que se pongan de acuerdo y unifiquen personería en uno solo. De no mediar acuerdo, decidirá el Juez.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA INTEGRAR LOS JURADOS

Art. 10.- Carácter de la participación ciudadana en el jurado. La función de jurado Constituye un derecho y una carga pública de los ciudadanos que reúnen las siguientes condiciones previstas en la presente Ley.

Art. 11.- Requisitos para ser miembro del jurado:

- a) Ser argentino con dos (2) años de ejercicio previo de la ciudadanía en el caso de ser naturalizado.
- b) Tener entre 18 y 75 años de edad.
- c) Saber leer y escribir, y comprender plenamente el idioma nacional.
- d) Contar con el pleno ejercicio de los derechos políticos.
- e) Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a un (1) año en el Departamento correspondiente al lugar del hecho.

Art. 12.- Incompatibilidades. No podrán ser miembros del jurado durante el tiempo que ejerzan sus funciones y hasta dos (2) años posteriores a su cese:

- a) El Gobernador, el Vicegobernador y los Intendentes Municipales.
- b) Los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, los funcionarios con rango de Director o Superior de los
- c) Municipios o entes públicos autárquicos o descentralizados. El Fiscal de Estado, los Auditores Generales y el Síndico General de la Provincia.
- d) Los Senadores y Diputados nacionales y provinciales, los Concejales municipales, los funcionarios de los poderes legislativos nacional,

provincial o municipal; hasta el cargo de Prosecretario.

- e) Los Magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público, provincial o nacional.
- f) Los abogados, escribanos y procuradores, los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal y los peritos inscriptos.
- g) Los integrantes, en servicio activo o retirados, de las fuerzas armadas, de seguridad y del servicio penitenciario.
- h) Los ministros de un culto admitido.
- i) Las autoridades de los partidos políticos y agrupaciones municipales reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral.

Art. 13.- Inhabilidades:

- a) Los cesanteados o exonerados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o de las fuerzas de seguridad, defensa o del servicio penitenciario.
- b) Los fallidos por el tiempo que dure su inhabilitación por tal causa.
- c) Las personas que se encuentren sometidas a proceso penal.
- d) Los condenados a una pena privativa de libertad, hasta diez (10) años después de agotada la pena; los condenados a pena de multa o inhabilitación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena y los condenados por delitos que exijan para su realización la calidad de funcionario público como sujeto activo o que lo fueran en orden a los delitos previstos en los artículos 245 y 275 del Código Penal de la Nación, hasta cuatro (4) años después de agotada la pena.
- e) Quienes, conforme certificación médica de profesional del servicio de salud pública, no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función.
- f) Los que presten servicios en agencias de seguridad privada.
- g) Los incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- h) Los que hayan servido como jurados durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la designación.

Art. 14.- Excusación. El postulante a jurado deberá excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces según el Código Procesal Penal y las imposibilidades previstas en esta Ley.

Todas estas causales serán interpretadas de manera restrictiva.

El Juez no podrá excusar a nadie de servir como jurado por motivo trivial ni por inconveniencias o molestias en sus negocios o motivo análogo, sino exclusivamente en caso de que corriera peligro de grave daño o ruina en su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o entorno, o algún relevante interés comunitario.

El Juez deberá dispensar del servicio de jurado a:

- a) Toda mujer que esté amamantando y que presente evidencia médica de ese hecho.
- b) Quienes se advierta manifiestamente inadecuados para la función.
- c) Los que estén residiendo en el extranjero o puedan acreditar que tenían motivos previos de ausencia en el territorio de la Provincia en la fecha de programación del juicio.
- d) Los que acuerden por unanimidad el fiscal y la defensa.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE JURADOS ELEGIBLES

Art. 15.- Padrón Anual de Jurados. El Tribunal Electoral de la Provincia confeccionará cada año, por sorteo en audiencia pública utilizando el padrón electoral vigente, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley, discriminados por Departamento y por sexo, a razón de tres (3) o más jurados por cada mil (1.000) electores masculinos y femeninos con un mínimo de cien (100) por cada Departamento.

A los efectos de evitar sorteos complementarios innecesarios, se estimará, previo al sorteo anual, el número suficiente de jurados de ambos sexos que cada Departamento deberá tener de acuerdo a lo establecido en el plan de jurados dispuesto por la Corte de Justicia sobre la base de la estadística de los dos (2) últimos años.

La estimación se hará previendo un número mayor de jurados ante posibles depuraciones. Finalizado el sorteo, se verificará que cada Departamento haya quedado efectivamente con el número suficiente de jurados sorteados de ambos sexos como para afrontar las proyecciones aproximadas de juicios orales a realizarse en el año calendario, incluyendo las eventuales depuraciones. En caso de no ser así, se proseguirá con el sorteo hasta alcanzar la cifra requerida.

Art. 16.- Contralor. A los fines del contralor del sorteo público, que se realizará a través de la Lotería de Salta, ante el Escribano de Gobierno y la Secretaría del Tribunal Electoral, el mismo podrá ser presenciado por veedores del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de Salta y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la materia.

Art. 17.- Depuración. Una vez finalizado el sorteo, la Oficina Judicial correspondiente al Distrito Judicial del Tribunal de Juicio con competencia territorial para juzgar el caso, procederá a depurar el listado principal a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada en el domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución pago o por cualquier otra vía idónea. En dicha comunicación se explicará también a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la Ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés.

Asimismo, la Oficina Judicial podrá dirigirse directamente a cualquier autoridad administrativa a fin de solicitarle la información pertinente, la que deberá expedirse a la mayor brevedad posible.

Art. 18.- Listado definitivo. Una vez devueltas las declaraciones juradas requeridas y verificado que el ciudadano sorteado no se encuentra alcanzado por ninguno de los impedimentos de esta Ley, la Oficina Judicial procederá a la confección definitiva de los listados de jurados por cada uno de los Departamentos, remitiéndolos el primer día hábil del mes de octubre de cada año a la Corte de Justicia, que aprobará los listados y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y su difusión a través del sitio web del Poder Judicial.

Art. 19.- Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante la Corte de Justicia, quien resolverá, en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante, sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.

Art. 20.- Reemplazo. Cuando por cualquier motivo se redujere el número de ciudadanos del listado por Departamento, la Corte de Justicia dispondrá la realización de un nuevo sorteo complementario de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley, a efectos de que se obtenga un número proporcional por sexo a los desestimados. Dicho nuevo sorteo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de la Oficina Judicial y se realizará de acuerdo a lo previsto en los apartados precedentes.

Art. 21.- Listado oficial de jurados. Vigencia. La lista de ciudadanos de cada Departamento será la lista oficial de jurados anual. Los listados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se difundirá en el sitio web del Poder Judicial y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. La Corte de Justicia, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia podrá prorrogar la vigencia del listado oficial de jurados por un (1) año calendario más.

Art. 22.- Libro de jurados. Registro. Conservación. Las listas definitivas de jurados serán incluidas en un libro foliado y rubricado por la Corte de Justicia, que se denominará "Libro de Jurados" y que se conservará en la Corte de Justicia, bajo su responsabilidad. Este libro podrá ser reemplazado por registros informáticos.

CAPÍTULO IV PREPARACIÓN DEL JUICIO POR JURADO

Art. 23.- Asignación de Juez. Recibida la causa por la Oficina Judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, se determinará por sorteo el Juez del Tribunal de Juicio que tendrá a cargo la tramitación de la causa en forma exclusiva respecto de las audiencias preliminares, la dirección del proceso, del debate y en su caso la imposición de pena.

También se designará otro Juez que habrá de intervenir en caso de impugnación de las decisiones de la audiencia preliminar respecto al descubrimiento y admisión de evidencias que se efectúen únicamente antes del llamado al sorteo de jurados.

Art. 24.- Audiencia preliminar. Una vez firme la designación del Juez, la Oficina Judicial convocará inmediatamente a las partes a una audiencia en la que sorteará a los potenciales jurados que intervendrán en el juicio. En dicha audiencia además se fijará y tendrá por notificada la fecha de la audiencia de selección de jurados.

En esta oportunidad las partes podrán acordar o solicitarle al Juez que, junto con la citación a la audiencia de sorteo, se remita a los potenciales jurados un cuestionario para favorecer la sinceridad de las respuestas, agilizar la audiencia y determinar si algún interrogatorio debe realizarse.

En el mismo acto, se pasará a discutir las evidencias que aquellas pretendan utilizar en el debate a fin de rendir la prueba. La audiencia se llevará a cabo con la presencia ininterrumpida del Juez y de las partes y se registrará íntegramente en audio y video. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos. La incomparecencia del querellante, debidamente notificado, implica abandono de la persecución penal y el procedimiento seguirá su curso sin su intervención posterior. Sí se hubiere solicitado, el Juez resolverá sobre la procedencia del juicio abreviado.

Art. 25.- Admisibilidad de la prueba. El Juez escuchará a las partes y decidirá sobre admisibilidad de las evidencias ofrecidas de conformidad a las reglas previstas en la presente Ley e instará a los litigantes para que arriben a estipulaciones o acuerdos acerca de hechos que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversias. El Juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales y convencionales. El Juez evitará que en la audiencia se discutan cuestiones propias del juicio oral.

Art. 26.– Criterios de valoración de la admisibilidad. Reglas para la admisión de la prueba. Los medios de prueba serán evaluados por el Juez a la luz de los criterios de relevancia, de confiabilidad y de no introducción de información prejuiciosa. Un medio de prueba, para ser admitido, ha de referirse, directa o indirectamente, al hecho objeto del proceso.

Las pruebas de las circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad se presentarán y se decidirán en la audiencia posterior al juicio.

El Juez podrá limitar la prueba ofrecida para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ello resulte manifiestamente superabundante.

Cuando se postule un hecho como notorio, el Juez, con el acuerdo de todos los intervinientes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado en el auto de apertura.

Cuando se oponga una defensa de coartada, o por causa de inimputabilidad, el abogado defensor estará obligado a indicarla en esta audiencia preliminar a fin de permitir la prueba de refutación de la contraparte.

Art. 27.– Criterios de exclusión de la admisibilidad. La prueba sobre los hechos controvertidos propuesta por las partes será admitida a menos que el Juez, luego de haberlas examinado y escuchar a las partes, estime fundadamente que se trata de prueba:

- a) Manifiestamente impertinente.
- b) Inadmisibile.
- c) Propuesta en términos contrarios a las normas de la prueba por ilegalidad o ser contraria a las garantías constitucionales.
- d) Sobre hechos no controvertidos.
- e) Superabundante o superflua, en cuyo caso podrá ordenar que se reduzca el número de pruebas ofrecidas para un mismo hecho.

A efectos de lo dispuesto en el inciso a), se entenderá por prueba pertinente aquella que tiende a demostrar la existencia de un hecho, que tiene consecuencias para la adjudicación de la acción, más probable o menos probable de lo que sería sin tal prueba y que está acorde con las teorías del caso de las partes. También será prueba pertinente aquella que sirva para impugnar o reforzar la credibilidad de otro medio de prueba. Si el Juez tiene dudas sobre la pertinencia de la prueba, la declarará admisible.

A efectos de lo dispuesto en el inciso b), la evidencia pertinente podrá ser declarada inadmisibile cuando su valor probatorio quede sustancialmente superado por cualquiera de estos factores: 1) riesgo de causar perjuicio indebido; 2) riesgo de causar confusión; 3) riesgo de causar desorientación al jurado; 4) dilación indebida de los procedimientos; y 5) presentación innecesaria de prueba acumulativa.

Art. 28.– Estipulaciones probatorias. En esta audiencia de preparación del juicio, las partes podrán acordar estipulaciones, que podrán ser planteadas incluso durante el transcurso del debate y el Juez las autorizará siempre que no impliquen renuncia de derechos constitucionales o convencionales. El Juez intentará activamente en esta audiencia que las partes arriben a estipulaciones para agilizar el juicio.

Tales acuerdos implican que las partes aceptan como probados alguno o algunos de los hechos y sus circunstancias, los que serán puestos en conocimiento del Jurado en la forma que las partes lo estimen más conveniente.

Art. 29.– Recursos contra las decisiones sobre la admisibilidad de la prueba. La decisión del Juez que admite o que rechaza un medio de prueba en la audiencia preliminar al juicio por Jurados podrá ser objeto de planteos de reconsideración en la audiencia en que fuere dictada que serán resueltos en ella. También podrá pedirse su revisión por el otro Juez

que se hubiere designado conforme a lo dispuesto en el artículo 23 en una audiencia posterior inmediata. La decisión del segundo Juez será irrecurrible y la parte agraviada podrá formular protesta, la que equivaldrá a la reserva de los recursos que pudieren deducirse contra la sentencia definitiva, según corresponda conforme las disposiciones del Código Procesal Penal y de esta Ley.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

Art. 30.- Lista para cada juicio. A partir del sorteo efectuado en la audiencia preliminar la Oficina Judicial confeccionará por sorteo, de las listas definitivas de jurados del Departamento correspondiente, una lista de potenciales jurados compuesta como mínimo de cuarenta y ocho (48) ciudadanos, divididos en mitades por sexo y enumerados por orden de sorteo, para integrar el tribunal de jurados correspondiente del juicio.

Los potenciales jurados serán inmediatamente convocados para integrar la audiencia de selección. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

La lista de jurados para el juicio se integrará con los dieciséis (16) primeros que surjan del sorteo, asumiendo los doce (12) primeros como titulares y los cuatro (4) últimos como suplentes.

El resto de los jurados sorteados permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones.

Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designará sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo.

Art. 31.- Convocatoria de los jurados sorteados. La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia para selección de jurado y del juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si se mudan de domicilio o abandonan el Departamento.

Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de derecho y carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será determinado por la Corte de Justicia.

Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si ella no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de selección de jurado.

Art. 32.- Formalidades del sorteo. Salvo que las partes lo pidan expresamente, no les revelará la identidad de los potenciales jurados hasta cinco (5) días antes del inicio de la audiencia de selección de jurado.

El personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el Jurado.

La Oficina Judicial deberá comunicar a la Corte de Justicia la lista de los cuarenta y ocho (48) sorteados para su baja transitoria o definitiva del listado general.

El sorteo se concretará por medio de bolillas numeradas que corresponderán al nombre de todos los jurados comprendidos en la lista definitiva según el orden de sorteo.

A cada potencial jurado se le asignará el día de la audiencia una identificación

con el número que corresponda al orden en que fue sorteado.

Art. 33.– Audiencia de selección de jurado. El Juez convocará a los intervinientes a la audiencia obligatoria de selección al panel definitivo de jurados, a la que serán citados todos los ciudadanos sorteados para integrarlo, según las listas que proporcione la Oficina Judicial.

Los potenciales jurados citados que en forma injustificada se nieguen a comparecer a la audiencia, podrán ser nuevamente notificados bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación los hará pasibles de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico de un Juez de Primera Instancia.

Art. 34.– Potenciales jurados. Juramento preliminar y examen.

- a) Los potenciales jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según dispusiera el Juez, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les hicieren en relación con su capacidad para actuar como jurado.
- b) Seguidamente, se le preguntará si se encuentran incurso en alguna de las causales de excusación e indagará sobre los inconvenientes prácticos que, eventualmente pudieran tener para cumplir su función.
- c) Las partes podrán requerir al Juez que, antes de comenzar la audiencia, autorice que los potenciales jurados llenen por escrito un cuestionario de preguntas con información relevante a fin de agilizar el trámite de la audiencia de selección.
- d) Una vez en la audiencia, las partes podrán formular preguntas a los potenciales jurados sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. La audiencia será dirigida por el Juez, que moderará las preguntas.

Art. 35.– Recusación. La recusación podrá ser con causa o sin causa. Sólo podrá hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar el caso, pero el Juez podrá permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse la prueba, cuando fuere con causa.

Art. 36.– Recusaciones. Orden. El orden de las recusaciones a los potenciales jurados será el siguiente:

- a) Con causa de la defensa.
- b) Con causa del acusador.
- c) Sin causa del acusador.
- d) Sin causa de la defensa.

Art. 37.– Recusaciones con causa. Fundamentos. La recusación con causa de un jurado podrá hacerse, además de los previstos en el Código Procesal Penal para los jueces técnicos, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Que no es elegible para actuar como tal.
- b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el Juez que interviene en el juicio, el acusado, su abogado, el acusador, con la persona que se alega agraviada o con aquella cuya denuncia motivó la causa.
- c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso penal.

- d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro Jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa.

- e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad.

Art. 38.- Recusación con causa. Exención del servicio. Hallarse exento del servicio de jurado no constituirá motivo de recusación y sí una facultad de la persona exenta.

Art. 39.- Recusaciones. Número. Discriminación. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa a cuatro (4) jurados. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada.

Las recusaciones no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase.

Art. 40.- Pluralidad de partes. En caso de existir multiplicidad de partes, acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo para indicar los candidatos que recusan sin causa. De no mediar acuerdo, se decidirá por sorteo el orden en que las partes acusadoras o acusadas pueden formular la recusación. El Juez garantizará que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) potenciales jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.

Art. 41.- Resolución del Juez. El Juez excluirá a los recusados sin causa y resolverá las recusaciones con causa inmediatamente. Contra su decisión, sólo cabrá la reposición.

Art. 42.- Designación y fecha de juicio. Concluido el examen serán designados formalmente, por orden de sorteo, la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso. El juicio podrá comenzar inmediatamente, si hay acuerdo del Juez y las partes.

De no ser así, el Juez procederá, en combinación con la Oficina Judicial, a anunciar allí mismo el lugar, el día y la hora de iniciación del debate, que no podrá extenderse más allá de cinco (5) días hábiles. El anuncio de la fecha, hora y lugar valdrá como notificación fehaciente para los jurados titulares y suplentes, y las partes.

Art. 43.- Constitución del Jurado. Compromiso solemne. Integrado definitivamente el tribunal, el Juez informará a los jurados sobre la naturaleza de la función que le ha sido asignada, los deberes y responsabilidades del cargo, las consecuencias de su incumplimiento, y de las penalidades previstas para los delitos vinculados con tal desempeño. Además, los advertirá que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa con nadie ni tomar contacto con las partes.

Seguidamente, les notificará del régimen de gastos previstos en la Ley y arbitrará las medidas necesarias para comunicar a los respectivos empleadores de los jurados, en su caso, sobre su condición de tales y las previsiones legales al respecto.

Art. 44.- Recusación. Causal sobreviniente. Si con posterioridad a la audiencia de selección de jurado surgieren causales que pudieran dar lugar a recusación o excusación de un jurado, se regirá por las normas de esta Ley.

La invocación y acreditación de la causal de recusación o excusación deberá formularse dentro de los dos (2) días de conocerse los motivos en que se funda, bajo apercibimiento de considerar consentida la permanencia del jurado.

Art. 45.- Suplentes. Si por la naturaleza del caso, cantidad de hechos investigados o por cualquier otra circunstancia el Juez estimare que el debate puede verse afectado en su desarrollo o prolongarse por más de dos (2) días, podrá convocar a la

audiencia de selección de jurado, con control adecuado de las partes, a un número mayor de jurados a que lo presencien íntegramente para el caso de que fuere necesario reemplazar a alguno de los titulares.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

Art. 46.- Deber de información. Los jurados deben comunicar a la Oficina Judicial correspondiente al Distrito Judicial del Tribunal de Juicio con competencia territorial para juzgar el caso, los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar un Jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de la Ley 7690 y sus modificatorias.

Art. 47.- Alojamiento especial. Viáticos. Los jurados retornarán a sus casas tras cada jornada de debate, incluida la deliberación si esta se prolongará más de un (1) día, con una instrucción especial pertinente del Juez. Pero si las circunstancias del caso lo exigieran, de oficio o a pedido de partes, el Juez podrá disponer excepcionalmente el aislamiento de los integrantes del Jurado seleccionado y de los suplentes dispuestos, para preservar y custodiar su objetividad, ordenando además que no deberán mantener contacto con terceros, ni aún vía telefónica, ni accederá medios de comunicación o redes sociales durante el transcurso de todo el juicio, pudiendo establecer su alojamiento en lugares adecuados con los viáticos pertinentes, para afrontar este evento, que será administrado a través de la Oficina Judicial. Se deberán arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado en lugares diferentes por género, debiendo uno o más oficiales de custodia dependientes de la Oficina Judicial acompañar a los jurados para satisfacer sus necesidades y custodiar el aislamiento ordenado para el juicio. El aislamiento es confidencial, aún para las partes.

Art. 48.- Retribución y gastos. Las personas que se desempeñen como jurado deberán ser retribuidos por el Estado Provincial de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador. En este último supuesto se establecerá compensación económica al empleador. Los empleadores deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en actividad como integrantes del Jurado y mantener sus derechos laborales como si hubieran prestado servicios durante ese lapso.
- b) En caso de trabajadores independientes, desempleados o que no trabajan podrán ser retribuidos a su pedido.

En el caso de corresponder, los gastos de transporte y manutención diaria deben ser reintegrados inmediatamente de acuerdo con los valores y procedimientos que se fijen. Cuando corresponda el Juez debe arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del Jurado a cargo del erario público.

Art. 49.- Inmunidades. Desde la audiencia de selección de jurado, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de Juez competente. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme a lo previsto para el caso de recusación con causa.

Art. 50.- Obligación de denunciar presiones para el voto. Los miembros del Jurado tendrán la obligación de denunciar ante el Juez por escrito, sobre cualquier tipo de

presiones, influencias o inducciones externas que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado.

Art. 51.- Sanciones por violación al respeto de los jurados. El empleado o funcionario del Poder Judicial o del Ministerio Público, o cualquier otro auxiliar de la justicia, o empleado o funcionario público, que molestar o de cualquier modo perturbar gravemente la función de un jurado popular, será considerado falta grave.

En estos casos, se remitirán las actuaciones al Ministerio Público Fiscal para su persecución penal.

Art. 52.- Reserva de opinión. Los miembros del Jurado estarán obligados a mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las boletas utilizadas para la votación deberán ser destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al Jurado.

Art. 53.- Incomunicación. Si las circunstancias del caso lo requirieran, de oficio o a pedido de parte, el Juez podrá fundadamente disponer que los integrantes titulares del Jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros, debiendo disponer el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos correspondientes.

Art. 54.- Desobediencia. Las personas que resultaren designadas para integrar un jurado y en forma injustificada se negaren a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación las hará pasibles de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico de un Juez de Primera instancia.

Art. 55.- No aceptación del cargo. El jurado que resultare designado, si no tuviera una causal de excusación que fuere admitida por el Juez, deberá aceptar el cargo bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación lo hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico del Juez del juicio.

CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN DEL DEBATE

Art. 56.- Facultades del Juez. El debate será dirigido por el Juez, quien ejercerá todas las facultades de dirección, policía y disciplina. El Juez no podrá ordenar la producción o incorporación de prueba que no fuera ofrecida o solicitada por las partes, ni interrogar al acusado, a los testigos, peritos e intérpretes.

Art. 57.- Reglas para el debate. Se aplicarán en el debate público con jurados las reglas establecidas en la presente Ley y subsidiariamente, en cuanto sean compatibles, las normas del Código Procesal Penal. Las pruebas obtenidas durante el proceso serán valoradas por el jurado conforme su íntima convicción.

Las audiencias de debate se realizarán con estricta continuidad, en jornada, completa y en días consecutivos. Asimismo, se deberá evitar cualquier tipo de demora o dilación.

El Juez deberá arbitrar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. Su inobservancia lo hará incurrir en falta grave.

Art. 58.- Inicio del debate. Constituido el Juez, el día y hora indicada, los jurados titulares y los suplentes convocados se incorporarán en la oportunidad prevista para el Juicio, prestando juramento o promesa solemne ante el Juez. Los jurados se pondrán de pie y el juez pronunciará la siguiente fórmula: "¿Prometéis en vuestra calidad de jurados, en nombre del pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo prueba producida?", a lo cual responderán con un "Sí, prometo".

Realizada la promesa el Juez declarará abierto el debate, advirtiéndolo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder. Los jurados suplentes deberán estar presentes en todo el desarrollo del debate hasta el momento en que el jurado titular se retire para las deliberaciones.

Art. 59.– Instrucciones iniciales. Inmediatamente después del juramento de ley, el Juez impartirá al jurado las instrucciones iniciales, describiéndoles como se desarrolla un juicio, que es prueba y que no lo es, por cuales delitos se juzga al acusado, su somera explicación si se estimare necesaria, y los principios constitucionales fundamentales que deberán observar, especialmente el alcance del estándar probatorio más allá de duda razonable. También se advertirá que, al finalizar el debate, les impartirá instrucciones finales con la explicación precisa de los delitos y de las cuestiones jurídicas a resolver.

Art. 60.– Alegatos de apertura. Una vez abierto el debate, las partes, comenzando por el representante del Ministerio Público Fiscal y los otros acusadores, deben presentar el caso brevemente al jurado, explicando lo que pretenden probar. Seguidamente se le requerirá al defensor que explique su defensa.

Art. 61.– Decisiones sobre la prueba. Expuestos los alegatos de apertura con los argumentos de la acusación y defensa, se producirá la prueba analizándose en primer lugar la propuesta de los acusadores o sobre la que haya acuerdo con la defensa.

Si durante el transcurso del juicio, las partes plantean alguna incidencia de prueba relativa a su admisión o exclusión, el Juez ordenará el retiro del jurado de la sala hasta tanto se resuelva.

Si la incidencia fuera de sencilla resolución, el Juez ordenará que los abogados se acerquen al estrado a fin de que el jurado no escuche la discusión, pero permitiendo la grabación obligatoria de ella en ambos casos.

Art. 62.– Exposición de estipulaciones. Si mediaren estipulaciones o acuerdos sobre hechos o prueba, que fueren aceptados por las partes antes o durante el debate, no se producirá prueba sobre ellos y se pondrá en conocimiento del jurado de modo que lo convengan las partes o, en su defecto como el Juez lo resuelva.

Art. 63.– Examen de testigos y peritos. Objeciones. Los testigos, peritos e intérpretes prestarán promesa de decir verdad ante el Juez, bajo sanción de nulidad. Serán interrogados primeramente en examen directo por la parte que los propuso, quien no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas, salvo en la acreditación inicial del testigo.

Seguidamente quedarán sujetos al contra examen de las otras partes intervinientes, quienes podrán efectuar preguntas sugestivas.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio del contra examen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El Juez hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir en el acto luego de permitir la réplica de la contraparte. El Juez procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

Art. 64.– Prohibición de interrogar. El Juez y los jurados populares no podrán bajo ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio, en cualquier carácter.

El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave y motivo de sanción por la vía correspondiente.

Art. 65.– Excepciones a la oralidad. Sólo podrán ser incorporados al debate por su lectura o exhibición audiovisual aquellos actos que hubiesen sido controlados por las partes que por su naturaleza y características fueran definitivos y de imposible reproducción. La lectura o la exhibición de los elementos esenciales de esta prueba en la audiencia no podrán omitirse ni siquiera con el acuerdo de las partes. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura o exhibición no tendrá valor alguno, sin perjuicio de la presentación de documentos al testigo, perito o al imputado para facilitar su memoria o dar explicaciones sobre lo que allí consta, previa autorización del Juez. En todo caso se deberán valorar los dichos vertidos en la audiencia.

Los integrantes del jurado no podrán conocer las constancias recogidas fuera de la audiencia, excepto las previamente mencionadas en el párrafo anterior que el Juez autorice incorporar al debate.

Art. 66.– Actuaciones fuera de la sala de audiencias. Si fuera necesaria la realización de actos fuera de la sala de audiencias, se deberán arbitrar los medios para la concurrencia de los jurados.

Si por la naturaleza del acto esto no sea posible, se deberá proceder a la filmación de la totalidad de lo ocurrido con el fin de su posterior exhibición a los jurados en la sala de audiencias al continuarse con el debate oral y público.

Art. 67.– Nulidad del debate. La viciación a cualquiera de las regias previstas sobre prueba en el presente Título, provocará la nulidad del debate.

CAPÍTULO VIII

CLAUSURA DEL DEBATE, INSTRUCCIONES, DELIBERACIÓN Y VEREDICTO

Art. 68.– Cierre del debate. El jurado deberá valorar todas las pruebas exclusivamente rendidas en el juicio público ante el mismo. Finalizada la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura ante el jurado. El Juez podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas. Durante los alegatos de clausura, las partes no podrán dar fe por ellas mismas de la credibilidad de los testigos, ni dar sus opiniones personales sobre el caso, ni hacer comentarios sobre prueba excluida o no admitida en el juicio, ni alterar la ley o los derechos de las partes que el Juez explica en las instrucciones, ni exhortar al jurado a que decidan el caso por fuera de la ley o de la prueba producida en el debate. El orden de los alegatos será el siguiente: el representante del Ministerio Público Fiscal, los otros acusadores y luego él o los defensores del imputado. Podrán replicar al sólo efecto de refutar argumentos adversos a su postura que antes no hubieran sido discutidos.

En último término, el Juez preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

Art. 69.– Elaboración de las instrucciones. Una vez clausurado el debate, el Juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones y sus propuestas de veredicto redactadas en un lenguaje claro y sencillo. Las partes plantearán en ese momento sus objeciones recíprocas. Tras escuchara las partes, el Juez decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones para impartir a los jurados y confeccionará el o los formularios con las distintas propuestas de veredicto respecto de cada imputado. Este formulario deberá obligatoriamente ser utilizado por el jurado.

Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones, exponiendo claramente sus motivos para el caso de impugnación de la sentencia. Los abogados podrán anticipar antes del juicio sus propuestas de instrucciones y de veredicto, presentadas por

escrito, entregando copia al Juez y los abogados de las demás partes.

Estas incidencias deberán constar en registros de audio o video, bajo pena de nulidad.

Art. 70.– Contenido de las instrucciones finales. El Juez hará ingresar al jurado a la sala de juicio e impartirá verbalmente las instrucciones. Primero explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, entregará una copia de ellas por escrito junto con las instrucciones a cada jurado y explicará como completar el o los formularios con las propuestas de veredicto. Luego les informará sobre su deber de pronunciar un veredicto unánime en sesión secreta y continua. Asimismo, comunicará que, en algún momento de sus deliberaciones, deberán elegir un portavoz.

Art. 71.– Explicación del derecho aplicable. El Juez le explicará al jurado en que consiste la presunción de inocencia, que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría más allá de duda razonable. Hará saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, explicará el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente se puede considerar la prueba producida en el juicio. Le explicará, utilizando lenguaje claro y comprensible, el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los derechos de las partes.

Art. 72.– Prohibición. El Juez no podrá efectuar en las instrucciones, bajo pena de nulidad, un resumen del caso, ni valoraciones o alegaciones sobre los hechos, las pruebas o la credibilidad de las declaraciones recibidas durante el juicio. Bajo pena de nulidad, ni el Juez ni las partes podrán interrogar al jurado.

Art. 73.– Custodia del jurado. Durante el transcurso del juicio y antes de la deliberación, el Juez podrá permitir que los jurados se separen y continúen con su vida normal con el compromiso de no hablar del caso, o disponer que queden bajo el cuidado del oficial de custodia y de regresar con ellos al tribunal en la próxima sesión.

Asimismo, durante el transcurso del juicio cuando en el interés de la justicia sea necesario, tanto el acusado como el fiscal y el o los querellantes en su caso, podrán solicitar al Juez que ordene que el jurado quede bajo la custodia del oficial. El oficial de custodia no podrá pertenecer a ninguna fuerza de seguridad.

Art. 74.– Juramento del oficial de custodia. Al retirarse el jurado a deliberar, el oficial de custodia deberá prestar juramento de:

- a) Mantener a los jurados juntos en el sitio destinado por el Juez para sus deliberaciones.
- b) No permitir a persona alguna que se comuniquen en absoluto con el jurado o con cualquiera de sus miembros.
- c) No comunicarse él mismo con el jurado o cualquiera de sus miembros acerca de ningún particular relacionado con el proceso.

Art. 75.– Deliberación. Uso de evidencia del jurado. Intérpretes. Al retirarse a deliberar, el jurado deberá llevarse consigo todo objeto o escrito admitido como prueba, excepto las declaraciones. Bajo pena de nulidad, nadie fuera de los jurados titulares, podrá ingresar al recinto de las deliberaciones.

Art. 76.– Regreso a la Sala a instancias del Juez. Después de haberse retirado el Jurado a deliberar, el Juez podrá ordenar que vuelva a la sala de sesiones con el fin de corregir cualquier instrucción errónea o para darle instrucciones adicionales. Tales instrucciones le serán dadas solamente después de haberse notificado al acusador, al acusado o a su abogado de la decisión del Juez de corregir o ampliar sus instrucciones al jurado.

Art. 77 .- Regreso a la sala a solicitud del jurado. Después que el jurado se hubiere retirado a deliberar, si se suscitare cualquier desacuerdo o duda imposible de despejar entre sus miembros con respecto a las instrucciones, a la prueba testimonial, o desearan ser informados acerca de algún punto de derecho que surja de la causa, deberán requerir e oficial de custodia que los conduzca a la sala de debate. Antes de ello, enviarán por escrito su duda al Juez, para que éste tenga tiempo de consultar con las partes el procedimiento a seguir. Una vez en la sala, la información solicitada les será dada previa notificación al acusador y al acusado y su abogado.

Art. 78.- Deliberación, tribunal constituido. Duración. Horarios, fines de semana y feriados. Mientras el jurado estuviera deliberando, el tribunal considerará que continúa constituido a los efectos de entender en cualquier incidente relacionado con la causa sometida al jurado. Ninguna deliberación durará menos de dos (2) horas. A un jurado no se le podrá exigir que delibere después del horario normal de trabajo, salvo que el Juez, tras consultas con las partes y los propios jurados, determine que las deliberaciones hasta altas horas de la jornada o en fines de semana o feriados no imponen una indebida severidad sobre los jurados y que son necesarias para el interés de la justicia.

Art. 79. Disolución. El Juez deberá ordenar la disolución del jurado antes del veredicto si después de retirarse el jurado a deliberar, se hiciere imposible la continuación del proceso a consecuencia de la enfermedad grave o muerte de hasta tres (3) de los miembros del jurado o cualquier otra circunstancia sobreviniente que les impidiera permanecer reunidos. Sin embargo, el jurado podrá continuar la deliberación con los miembros presentes hasta llegar a un veredicto unánime, siempre que el imputado así lo consienta. Si el jurado fuere disuelto por estos motivos, la causa deberá ser juzgada nuevamente.

Art. 80.- Rendición del veredicto. El jurado acordará la mejor manera de ordenar las deliberaciones y de llevar a cabo las votaciones. Si decidieran votar con boletas individuales, serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado. Después que el jurado se hubiere puesto de acuerdo sobre el veredicto, el o los formularios finales entregados por el Juez serán completados, firmados y datados por el portavoz en presencia de todo el jurado. Luego regresará el jurado en pleno a la sala de sesiones bajo la custodia del oficial para su anuncio en corte abierta.

Art. 81.- Pronunciamiento del veredicto. Para pronunciar el veredicto, se observará estrictamente el siguiente procedimiento. Una vez presentes en la sala de audiencias todas las partes y la totalidad del jurado, el Juez le preguntará en voz alta al portavoz del jurado si han llegado a un veredicto. En caso afirmativo, le ordenará que lo lea en voz alta.

Art. 82.- Forma del veredicto. El veredicto declarará al acusado "no culpable", "no culpable por razón de inimputabilidad" o "culpable" sin ningún tipo de aclaración o aditamento, salvo el veredicto de culpabilidad, que deberá indicar el delito o grado de éste por el cual deberá responder el acusado. Si el veredicto de culpabilidad se refiere a un delito con otros delitos inferiores necesariamente incluidos en el delito mayor, el veredicto rendido especificará el grado o el delito menor por el cual se hubiere encontrado culpable al acusado. Existirá un formulario de veredicto por cada hecho y por cada acusado para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones.

Art. 83.- Veredicto de culpabilidad por un delito inferior. El jurado podrá declarar al acusado culpable de la comisión de cualquier delito inferior necesariamente comprendido en el delito principal que se le imputa, bajo las instrucciones impartidas por el

Juez.

Art. 84.- Reconsideración de veredicto defectuoso. Si el veredicto fuere tan defectuoso que el Juez no pudiese determinar la intención del jurado de absolver o condenar al acusado por el delito bajo el cual el acusado pudiera ser condenado de acuerdo con la acusación, o no pudiese determinar en qué hecho o hechos el jurado quiso absolver o condenar al acusado, el Juez, previa opinión de las partes, podrá instruir al jurado que reconsidere dicho veredicto y exprese claramente su intención. Pero si el jurado persistiere en rendir el veredicto defectuoso, tal veredicto será aceptado, y el Juez dictará un fallo absolutorio.

Art. 85. Veredicto parcial. Múltiples acusados. Múltiples hechos. Se podrá establecer un veredicto parcial en los siguientes casos:

- a) Múltiples acusados. Si hay múltiples acusados, el jurado podrá rendir un veredicto en cualquier momento de sus deliberaciones respecto de aquel acusado por el que hayan llegado a un acuerdo unánime o mediante mayoría agravada de diez (10) votos.
- b) Múltiples hechos. Si el jurado no pudiera acordar en todos los hechos imputados respecto de cada acusado, podrá rendir un veredicto respecto de aquellos hechos en los cuales hayan llegado a un acuerdo unánime o mediante mayoría agravada de diez (10) votos.

Art. 86.- Comprobación del veredicto. Cuando el jurado hubiere rendido un veredicto, a requerimiento de cualquier parte o a instancias del propio Juez, tal veredicto podrá ser comprobado en cuanto a cada miembro del jurado de manera individual. Si la comprobación reflejare la voluntad unánime del jurado o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez (10) votos, el Juez aceptará el veredicto y lo registrará. Si como resultado de esta comprobación se determinare que el veredicto no fue rendido de manera unánime o, en el caso que corresponda, con la mayoría agravada de diez (10) votos, se le ordenará al mismo retirarse a continuar sus deliberaciones.

Art. 87.- Unanimidad. El jurado admitirá una sola de las propuestas por el voto unánime de sus doce (12) integrantes. Si el jurado no alcanzare la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, el Juez y las partes procurarán acordar todas las medidas necesarias que permitan asistir al jurado para superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes o una nueva instrucción del Juez. A ese fin, el Juez podrá preguntarle al jurado si desean poner en su conocimiento mediante breve nota escrita el o los puntos que les impidan acordar, sin revelar ningún aspecto o detalles de las deliberaciones ni del número de votos a favor de una u otra postura. La sesión terminará cuando se consiga un veredicto, pero, en casos excepcionales, a solicitud de los jurados, el Juez podrá autorizar el aplazamiento de la deliberación por un lapso breve destinado al descanso.

Art. 88.- Mayoría agravada. Si el jurado no alcanza la unanimidad en un plazo razonable de deliberación, aún después de la asistencia del Juez y las partes del artículo anterior, el Juez deberá impartir una nueva instrucción al jurado para que vuelvan a deliberar y tratar las cuestiones controvertidas. Si el jurado continuase sin alcanzar la unanimidad, recién allí el Juez le informará al jurado mediante una nueva instrucción en corte abierta, que a partir de ese momento se aceptará un veredicto válido con una mayoría agravada de diez (10) votos. Esta última opción no será puesta en conocimiento del jurado antes o durante el juicio. Incurrirá en falta grave quien incumpla esta disposición.

Art. 89.- Jurado estancado. Cuando el jurado no alcanzare tampoco la mayoría agravada, el portavoz del jurado hará saber tal circunstancia al Juez o también éste, con

consulta a las partes, podrá interrumpir las deliberaciones y llamar al jurado a la sala.

Una vez presentes todas las partes, el o los imputados y la totalidad del jurado, el Juez comunicará que el jurado se declaró estancado, y le preguntará al fiscal y al o a los querellantes en su caso, si habrá de continuar con el ejercicio de la acusación. En caso negativo, el Juez absolverá al acusado. En caso afirmativo, el jurado volverá a deliberar y votar las cuestiones. Si el jurado continuase estancado, se procederá a su disolución y se dispondrá la realización del juicio con otro jurado. Si el nuevo jurado también se declarase estancado, el Juez absolverá al acusado.

Art. 90.- Veredicto absolutorio. El veredicto de no culpabilidad será obligatorio para el Juez y se considerará cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado. Contra el veredicto de no culpabilidad y la sentencia absolutoria correspondiente, no se admitirá recurso alguno, salvo que el acusador demostrare fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, o presiones externas indebidas, en cuyo caso la impugnación se ajustará a las reglas del recurso de revisión.

Tampoco se admitirá recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el Juez ante la no reunión de la mayoría necesaria, salvo que el acusador demostrare fehacientemente que dicha sentencia absolutoria fue producto de las mismas irregularidades enumeradas en el párrafo anterior.

Art. 91.- Reserva de opinión. Los miembros del jurado estarán obligados a mantener en todo momento en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado.

Art. 92.- Regla del secreto. Las declaraciones realizadas, las opiniones expresadas, los argumentos esgrimidos y los votos emitidos por los miembros de un jurado en el curso de sus deliberaciones serán inadmisibles en cualquier procedimiento legal. En particular, los jurados no podrán ser obligados a exteriorizar o a testificar sobre el efecto de nada de aquello que haya influido en su mente o en la de los otros jurados, en sus emociones o en sus decisiones finales. Sin embargo, un miembro del jurado deberá denunciar y testificar sobre si se presentó a la consideración del jurado materia impropia y ajena a la deliberación de éste o si hubo alguna presión extrema para tratar de influir en alguna persona del jurado, o si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario. El incumplimiento de dicha obligación los hará pasible de una multa que en ningún caso podrá ser superior al sueldo básico de un Juez de Primera Instancia.

Art. 93.- Inconducta del jurado antes de rendido el veredicto. Si antes de rendido el veredicto existieran graves y fundadas sospechas de que algún miembro del jurado ha sido objeto de sobornos, amenaza o coacción sobre cualquier integrante del jurado sea en forma directa o a su entorno familiar, presiones externas indebidas o cualquier otro tipo de inconducta que suponga decidir el caso por fuera de la prueba rendida en el juicio público, el Juez podrá, entre otras medidas y siempre con consulta a las partes:

- a) Ordenar una breve investigación para comprobar la irregularidad.
- b) Formular una nueva instrucción al jurado.
- c) Excluir al o a los jurados comprometidos y reemplazarlos con suplentes.
- d) En caso de que la totalidad del jurado esté comprometido, ordenar su disolución y su inmediato reemplazo por otro jurado disponiendo que el juicio comience de nuevo inmediatamente.

El Juez podrá comprobar la irregularidad con completa libertad probatoria, pero nunca podrá tomar testimonio a los jurados acerca del contenido de absoluta reserva de su

opinión y de la forma en que han votado.

Todas estas incidencias deberán ser video grabadas bajo pena de nulidad.

Art. 94.- Impugnación. Serán aplicables las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad previstas en el Código Procesal Penal. Sin embargo, constituirán motivos específicos para su impugnación:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros.
- b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado.
- c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión.
- d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto del jurado que sea arbitrario o que se apartare manifiestamente de la prueba producida en el debate.
- e) Sólo a pedido del acusado, el tribunal revisor podrá dejar sin efecto cualquier sentencia condenatoria o que impone una medida de seguridad derivada del veredicto del jurado y ordenar un nuevo juicio si el interés de la justicia así lo requiere.

Art. 95.- Procedimiento posterior. Audiencia de cesura obligatoria. Leído y comprobado el veredicto, el Juez declarará disuelto al jurado, liberará de sus funciones a sus miembros y procederá, según los casos, de la siguiente manera:

- a) Si el veredicto fuere de no culpabilidad, o si el jurado resultare estancado en el supuesto previsto en el artículo 84, dictará en el acto y oralmente la absolución del acusado a que se refiera, ordenando, en su caso, la inmediata libertad, dejando constancia en el registro.
- b) Si el veredicto fuere de culpabilidad o de no culpabilidad por razones de inimputabilidad, se deberá celebrar una audiencia de cesura con el único objeto de individualizar la pena o la medida de seguridad que es consecuencia jurídica del veredicto. Dicha audiencia será asignada al mismo Juez que tuvo a su cargo la dirección del debate y tendrá lugar dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la emisión del veredicto, aunque se hayan interpuesto recursos contra la sentencia. Se producirá la prueba que las partes ofrecieren dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores al veredicto. Terminada la recepción de prueba, el Juez escuchará los alegatos finales de las partes y decidirá sobre la pena o medida de seguridad. La decisión que tome será recurrible en los términos del artículo 539 y cc. del Código Procesal Penal

Art. 96.- Sentencia. La sentencia se ajustará a las reglas del Código Procesal Penal, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, contendrá la parte pertinente del requerimiento acusatorio sobre la acreditación del hecho y la autoría, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones legales aplicables al caso y el veredicto del jurado.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 97.- Mal desempeño. Cuando las personas designadas para integrar un jurado de cualquier modo falten a los deberes y obligaciones previstos en la presente Ley, se remitirán las actuaciones al Fiscal Penal en turno a fin de que se investigue la posible comisión del delito previsto en el artículo 248 del Código Penal.

Art. 98.- Violación de secretos. Cuando las personas designadas para integrar un Jurado de cualquier modo violen los deberes de reserva establecidos en esta Ley, se remitirán las actuaciones al Fiscal Penal en turno a fin de que se investigue la posible, comisión del delito previsto en el artículo 157 del Código Penal.

Art. 99.- Todas las audiencias previstas en la presente Ley y el debate, deberán ser registradas informáticamente mediante video registración.

Art. 100.- Difusión. La Corte de Justicia instalará inmediatamente una página web, en la que dispondrá de informes sobre la presente norma, su reglamentación, el cronograma de capacitación previa "on line" y personalizado, y demás datos que hagan a la mejor puesta en funcionamiento del sistema. Dicho sitio deberá ser apto para establecer una fluida comunicación interactiva con la ciudadanía.

Art. 101.- Ámbito temporal. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán los hechos cometidos con posterioridad y a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran acusación presentada, al momento de su entrada en vigencia.

Art. 102.- Vigencia. Dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la presente Ley, el Tribunal Electoral dará inicio a la confección de los listados principales de ciudadanos detallados en esta Ley para efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública.

Los listados de potenciales jurados que resulten del primer sorteo a cargo del Tribunal Electoral tendrán vigencia hasta el año 2026 inclusive.

Art. 103.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente, al efecto autorízase al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y al Ministerio Público a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente Ley.

Art. 104.- Supletoriedad. Las disposiciones del Código Procesal Penal serán de aplicación supletoria en cuanto resulten compatibles con la presente Ley.

Art. 105.- Normas prácticas. La Corte de Justicia y el Ministerio Público dictarán las normas prácticas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Art. 106.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cinco del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Antonio Marocco, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 27 de Diciembre de 2024

DECRETO N° 891

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-51355/2024 – Preexistente.

VISTO el proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión

celebrada el día 5 de diciembre de 2024, comunicado al Poder Ejecutivo el día 17 de diciembre del mismo año, bajo Expediente N° 91-51355/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto tiene por objeto establecer el Juicio por Jurado, garantizando la participación ciudadana en la administración de la justicia penal;

Que en el artículo 12, referido a las incompatibilidades para ser miembro del jurado, se observa que parte de la redacción de su inciso b) quedó comprendida en el inciso c), ocasionando que ambos queden incompletos y que los distintos supuestos regulados en la norma, se confundan entre sí;

Que por tal motivo, tratándose dicha situación de un error material, corresponde el veto parcial del artículo 12, eliminándose la letra y paréntesis "c)", debiendo aclararse que de esta manera queda completo el inciso b), y que no existe el inciso c);

Que atento a lo expuesto, se dispone el veto parcial del proyecto de ley sancionado por la Legislatura, promulgándose la parte no observada, por tener ésta autonomía normativa, y no afectar la unidad y sentido del proyecto;

Que la Fiscalía de Estado y la Secretaría Legal y Técnica tomaron la intervención que les compete;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 131 y 144, inciso 4), de la Constitución de la Provincia, y las competencias establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Obsérvase en forma parcial el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2024, ingresado como Expediente N° 91-51355/2024, el día 17 de diciembre del mismo año, en razón de los motivos expuestos en el considerando del presente decreto, según se dispone a continuación:

- Del artículo 12, vétese "c)".

ARTÍCULO 2°.– Con la salvedad señalada en el artículo anterior, promúlgase el resto del articulado como Ley N° 8478.

ARTÍCULO 3°.– Remítase a la Legislatura para su tratamiento, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 02/01/2025
OP N°: SA100049801

SALTA, 26 de Diciembre de 2024

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 614

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 227-176360/24

VISTO las necesidades de servicios presentadas en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3089/12 se designó a la Lic. Analía Beatriz Villagrán como Jefe de Programa Capacitación y Educación Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y luego por Decreto N° 806/13 y Decisiones Administrativas Nros. 377/16 y 306/20, se prorrogó su designación;

Que el 10 de diciembre de año 2.023, la citada agente se reincorporó a su cargo de planta permanente, conforme Decreto N° 806/13, quedando vacante el mencionado cargo;

Que en función del cargo vacante, se solicita designación al Lic. Marcelo Fernando Molinillo, D.N.I. N° 14.966.395, como Jefe de Programa Capacitación y Educación Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171, modificada por su similar N° 8.274 y lo establecido por los Decretos Nros. 13/19, 16/19 y 12/23,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Designar al Lic. MARCELO FERNANDO MOLINILLO, D.N.I. N° 14.966.395, en el cargo de Jefe de Programa Capacitación y Educación Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo resuelto precedentemente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 3°.– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 4°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – De los Ríos Plaza

Fechas de publicación: 02/01/2025
OP N°: SA100049794

SALTA, 23 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 740 D
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Expediente N° 68-289772/2023-0.

VISTO las actuaciones de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas se tramita la renuncia de la C.P.N. Patricia Silvina Gareca, D.N.I. N° 13.845.632, al cargo que ocupare en el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV) por haber obtenido el beneficio de la jubilación ordinaria (fs.13);

Que según informe del área de Recursos Humanos que rola a fs. 06, la agente presenta la siguiente situación de revista, fecha de nacimiento: 26/08/1960, fecha de ingreso en la Administración Pública: 06/08/1985, antigüedad: 38 años y 5 meses, cargo: Asistente Técnico;

Que según se informa, la agente no posee elementos a su cargo (fs.18), no registra sumario administrativo en su contra (fs. 20), y a fs. 24 obra negativa a presentar el examen psicofísico de egreso;

Que el Instituto Provincial de la Vivienda, emitió la Resolución N° 986/2024, a través de la cual se acepta la renuncia de la agente, por el otorgamiento del beneficio jubilatorio a partir del día 17/07/2024, siendo notificado el referido acto administrativo en fecha 06/09/2024;

Que la mencionada extinción de la relación laboral se realizó con el encuadre jurídico en el art. 8 de la Ley N° 5.546 y habiéndose dado cumplimiento a lo exigido por el Decreto N° 2688/01;

Que por Decreto N° 1595/12, el Poder Ejecutivo delegó al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los Agentes de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el Memorándum N° 7/12 de la Secretaría de la Función Pública estableció que las renuncias del personal de organismos autárquicos serán aceptadas por Resoluciones propias y éstas a su vez, ratificadas por Resoluciones Delegadas del Ministerio que corresponda, sin previa intervención de la Dirección General de Personal;

Que a fs. 21, la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete, aconsejando dictar el acto administrativo que acepte la renuncia de la agente Patricia Silvina Gareca;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia de la **C.P.N. PATRICIA SILVINA GARECA, D.N.I. N° 13.845.632**, agente Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), ente autárquico vinculado al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Infraestructura, a partir del 17/07/2024, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Fechas de publicación: 02/01/2025

SALTA, 26 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 752 D

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 186.253/2024 – código 234

VISTO la renuncia por razones particulares presentada por el Sr. Franco Balbi, personal de Planta Permanente, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Balbi no realizó el Examen Psico-Físico de Egreso de la Administración Pública, no registra Sumario Administrativo en trámite, ni posee Bienes Patrimoniales a su cargo;

Que el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia intervino expidiéndose por la viabilidad de lo solicitado y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención previa que le compete;

Que por Decreto N° 1595/2012, en concordancia a lo dispuesto en las Leyes N°s 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta y 8171, modificada por su similar N° 8274, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas Carteras de Estado, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, con vigencia al 26 de setiembre del 2024, la renuncia por razones particulares presentada por el Sr. Franco Balbi, D.N.I. N° 35.480.787, personal de Planta Permanente, Agrupamiento Técnico, Subgrupo 2 – Decreto N° 203/23, dependiente del Servicio Administrativo Financiero, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el Sr. Franco Balbi no se realizará el Examen Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mimessi

Fechas de publicación: 02/01/2025
OP N°: SA100049795

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 26 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 877

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

VISTO la Resolución N° 502/2024 emanada del Ministerio de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba el Programa “Consulta Previa, Libre e Informada para Pueblos Originarios” (CPLI), elaborado por la Secretaría de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, en jurisdicción de la Cartera de Estado del rubro;

Que dicho Programa tiene por objetivo llevar adelante acciones estatales permanentes a los Pueblos Indígenas ante la presencia de un acelerado avance de la actividad minera en nuestra Provincia, procurando garantizar en todo momento el respeto a los distintos derechos colectivos e individuales consagrados en el marco normativo del Convenio N° 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo);

Que habida cuenta la gran envergadura que reviste el citado Programa se hace necesario publicar su aprobación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta;

Por ello, en uso de las facultades que le compete,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de la Resolución N° 502/2024 emanada del Ministerio de Desarrollo Social, cuyo texto como Anexo (fotocopia certificada que consta de 12 fs.) forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mimessi

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015362

Fechas de publicación: 02/01/2025

Sin cargo

OP N°: 100121060

SALTA, 26 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 878

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

VISTO la Resolución N° 534/2024 emanada del Ministerio de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba el Programa “Acceso a Justicia para Pueblos Originarios”, elaborado por la Secretaría de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, en jurisdicción de la Cartera de Estado del rubro;

Que dicho Programa tiene por objetivos principales asistir y acompañar a integrantes de comunidades ante el conocimiento de una posible lesión en los derechos en la población indígena, intervenir en procesos judiciales y extrajudiciales que involucren a personas pertenecientes a las comunidades, Articular con la Justicia Provincial y Federal y con los distintos organismos que imparten la justicia de nuestra Provincia. Siendo imprescindible dar cumplimiento a la recomendación de la ONU, donde los Estados Partes adopten herramientas necesarias a fin de garantizar el acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas que habitan en su territorio;

Que habida cuenta la gran envergadura que reviste el citado Programa se hace necesario publicar su aprobación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta;

Por ello, en uso de las facultades que le compete,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de la Resolución N° 534/2024 emanada del Ministerio de Desarrollo Social, cuyo texto como Anexo (fotocopia certificada que consta de 5 fs.) forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mimessi

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015360
Fechas de publicación: 02/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121058

RESOLUCIONES

SALTA, 19 de Diciembre de 2024

**RESOLUCIÓN N° 1150
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 43.231/24 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 50/24, para la contratación de la obra “REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL N° 7.040 “CORINA LONA” – SALTA – CAPITAL”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.O.P. N° 940/24 (fs. 93/94), se dispone el llamado a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 176.930.540,60 (pesos ciento setenta y seis millones novecientos treinta mil quinientos cuarenta con 60/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 96/130, mediante Resolución N° 53/24 de la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes y se realiza el Llamado a Adjudicación Simple para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 136 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 135, en el Boletín Oficial, a fs. 137 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar> garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 04 de Noviembre de 2.024 (fs. 154/155), presenta su única oferta la empresa “CONPAC S.R.L.”, por el monto y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se

ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, establecido en la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 190/194, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 53/24 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, la cual se recomienda declarar admisible, en lo relacionado a los requisitos formales, a la oferta presentada por la empresa "CONPAC S.R.L.", pasando a la evaluación e los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que la oferta de la empresa admisible, cumple con los requerimientos técnico constructivos, cuenta con la capacidad de ejecución anual y capacidad individual suficientes para esta obra, presenta su cotización y análisis de precios razonables, resultan coherentes su plan de trabajo y la metodología propuesta, su equipamiento es suficiente, su planilla de datos garantizados es correcta para su aceptación y refleja también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida;

Que, en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "CONPAC S.R.L.", por un monto de \$ 163.302.363,04 (pesos ciento sesenta y tres millones trescientos dos mil trescientos sesenta y tres con 04/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, que representa un 14,86 % inferior al presupuesto oficial actualizado a valores de septiembre del 2.024, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos y a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 195/196, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten impugnaciones al mismo;

Que a fs. 200, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 201/202, mediante Dictamen N° 423/24, rola la intervención de la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 203, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 60/24;

Por ello atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 50/24, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución S.O.P. N° 940/24, para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL N° 7.040 "CORINA LONA" – SALTA – CAPITAL", con un presupuesto oficial de \$ 176.930.540,60 (pesos ciento setenta y seis millones novecientos treinta mil quinientos cuarenta con 60/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Declarar admisible a la oferta de la empresa “CONPAC S.R.L.”, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 3°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, adjudicar la contratación mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución a la empresa “CONPAC S.R.L.”, CUIT N° 30-7092689-9, por un monto de \$ 163.302.363,04 (pesos ciento sesenta y tres millones trescientos dos mil trescientos sesenta y tres con 04/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa “CONPAC S.R.L.”, por el monto y las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 32.660.472,61 al Curso de Acción: 071011005207 – Financiamiento: Libre Disp. (100) – Proyecto: 1008 – Unid. Geográfica: 99 – Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100015351
Fechas de publicación: 02/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121034

SALTA, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1151
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 251.432/23 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 49/24, para la contratación de la obra “AMPLIACIÓN Y REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.611 – PARAJE CHAÑARES ALTOS – SANTA VICTORIA ESTE – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.O.P. N° 959/24 (fs. 88/89), se dispone el llamado a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 79.551.165,57 (pesos setenta y nueve millones quinientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cinco con 57/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.024, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras

Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 91/117, mediante Resolución N° 52/24 de la Secretaría de Contrataciones, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes y se realiza el Llamado a Adjudicación Simple para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 122 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local, a fs. 123/124 en el Boletín Oficial y a fs. 125 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 01 de Noviembre de 2.024 (fs. 142/143), presenta su única oferta la empresa "MARÍA FERNANDA LÓPEZ PAPPALARDO", por el monto y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, establecido en la ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 187/188, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 52/24 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, la cual recomienda declarar admisible, en lo relacionado a los requisitos formales, la oferta presentada por la empresa "MARÍA FERNANDA LÓPEZ PAPPALARDO", pasando a la evaluación criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que la oferta de la empresa admisible, cumple con los requerimientos técnico constructivos, cuenta con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para esta obra, presenta su cotización y análisis de precios razonables, resultan coherentes su plan de trabajo y la metodología propuesta, sus equipamientos son suficientes y refleja también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra para la categoría pertinente requerida;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "MARÍA FERNANDA LÓPEZ PAPPALARDO", por un monto de \$ 105.036.662,20 (pesos ciento cinco millones treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos con 20/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, que representa un 23,93 % superior al presupuesto oficial actualizado a valores de septiembre de 2024, con un plazo de ejecución de 180 (ochenta) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios y cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 189/190, rola la constancia de la notificación del Informe de Preadjudicación al oferente, sin que se presenten observaciones al mismo;

Que sin perjuicio de lo expuesto, a fs. 192/193, el Secretario de Obras Públicas solicita una mejora de su oferta a la empresa "MARÍA FERNANDA LÓPEZ PAPPALARDO", en el marco de lo dispuesto por el artículo 13, 5° y 6° párrafo de la Ley N° 8.072;

Que a fs. 195/219, la firma "MARÍA FERNANDA LÓPEZ PAPPALARDO" presenta una mejora de su oferta, adjuntando un nuevo formulario de propuesta, la planilla

de cómputo y presupuesto y el análisis de precios;

Que a fs. 222, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 223/224, rola el informe Técnico de la entonces Dirección de Obras de Educación, el cual manifiesta que se procedió a analizar la mejora presentada, actualizando el presupuesto oficial con el índice de mayo/24 a octubre/24, llegando a un valor de presupuesto oficial actualizado de \$89.861.185,55 (pesos ochenta y nueve millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco con 55/100), quedando así la oferta con aumento de 15,38 % y sin observaciones más que formular;

Que a fs. 225/226, mediante Dictamen N° 428/24, rola la intervención de la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 227, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 67/24;

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 49/24, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución S.O.P. N° 959/24 para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.611 – PARAJE CHAÑARES ALTOS – SANTA VICTORIA ESTE – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 79.551.165,57 (pesos setenta y nueve millones quinientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cinco con 57/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.024, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Declarar admisible a la oferta de la empresa "MARIA FERNANDA LOPEZ PAPPALARDO", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 3°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, adjudicar la contratación mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución a la firma "MARÍA FERNANDA LÓPEZ PAPPALARDO", CUIT N° 27-31193539-4, por un monto de \$ 103.681.350,43 (pesos ciento tres millones seiscientos ochenta y un mil trescientos cincuenta con 43/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar conveniente por cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la firma "MARÍA FERNANDA LÓPEZ PAPPALARDO", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputara la suma de \$ 21.007.332,44 al Curso de Acción: 071011005206 – Financiamiento: Ley 27.429

(295) – Proyecto: 807 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 7°.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 8°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100015350

Fechas de publicación: 02/01/2025

Sin cargo

OP N°: 100121032

SALTA, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1152

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 281.844/24 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 52/24, para la contratación de la obra “AMPLIACIÓN Y REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.055 “JOSE MANUEL ESTRADA” – SALTA – CAPITAL”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.O.P. N° 973/24 (fs. 105/106), se dispone el llamado a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 237.303.419,88 (pesos doscientos treinta y siete millones trescientos tres mil cuatrocientos diecinueve con 88/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 108/133, mediante Resolución N° 55/24 de la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes y se realiza el llamado a Adjudicación Simple para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 138 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 139 vta., en el Boletín Oficial, a fs. 140 en la página web

<http://obraspublicas.salta.gob.ar/> garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 05 de Noviembre de 2.024 (fs.157/158), presentaron sus ofertas 4 (cuatro) empresas: “FLORES GRION S.R.L.”, “RENE LUIS CASTELLON.”, “COMPAC S.R.L.” y “DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ.”, por el monto y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, establecido en la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 459/463, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 55/24 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, la cual recomienda desestimar a las ofertas presentadas por las empresas: "RENE LUIS CASTELLON.", por incumplimiento en la documentación presentada, ya que adjuntó fotocopia autenticada del certificado de inscripción como contratista de obras públicas vencido y sin su declaración jurada de capacidad y la "COMPAC S.R.L.", por incumplimiento al artículo 7°, inc. n) del Pliego de Condiciones Particulares y recomienda declarar admisibles, en lo relacionado a los requisitos formales, a las ofertas presentadas por las empresas "FLORES GRION S.R.L." y "DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ", pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que las ofertas de las empresas admisibles, cuentan con la capacidad de ejecución anual y capacidad suficiente para esta obra, presentan sus cotizaciones y análisis de precios razonables, resultan coherentes sus planes de trabajo y las metodologías propuestas, sus equipamientos son suficientes, sus planillas de datos garantizados son correctas para los materiales de desagües pluviales y reflejan también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida, tanto la norma como la especializada para instalaciones sanitarias;

Que, en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "FLORES GRION S.R.L.", por un monto de \$ 229.507.989,34 (pesos doscientos veintinueve millones quinientos siete mil novecientos ochenta y nueve con 34/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, que representa un 10,78 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 464/471, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten observaciones al mismo;

Que a fs. 489, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 490/491, mediante Dictamen N° 420/24, rola la intervención de la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 492, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 59/24;

Por ello atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 52/24, llevado

adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución S.O.P. N° 973/24, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA N° 4.055 "JOSE MANUEL ESTRADA" – SALTA – CAPITAL", con un presupuesto oficial de \$ 237.303.419,88 (pesos doscientos treinta y siete millones trescientos tres mil cuatrocientos diecinueve con 88/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2º.– Desestimar por inadmisibles a las ofertas de las empresas "RENE LUIS CASTELLON" y "COMPAC S.R.L.", conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.– Declarar admisibles a las ofertas de las empresas "FLORES GRION S.R.L." y "DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y en ése orden de prelación.

ARTÍCULO 4º.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, adjudicar la contratación mencionada en el Artículo 1º de la presente resolución a la empresa "FLORES GRION S.R.L.", CUIT N° 30-64260486-0, por un monto de \$229.507.989,34 (pesos doscientos veintinueve millones quinientos siete mil novecientos ochenta y nueve con 34/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado y cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5º.– Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "FLORES GRION S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.– Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará la suma de \$ 45.901.597,87 al Curso de Acción: 071011130601 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 1115 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 8º.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 9º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100015349
Fechas de publicación: 02/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121031

SALTA, 19 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1153
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 247 – 536/15 – Cpde. 1.025 y agregados.

VISTO la documentación técnica y la ejecución de los trabajos correspondientes al Adicional N° 1, surgido en la obra “CONSTRUCCIÓN NUEVO PUESTO DE SALUD EL ALUMBRE – SECLANTAS – DPTO. MOLINOS – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.O.P. 33/22 (fs. 156/158), se adjudica la ejecución de la mencionada obra a la empresa “JUAN JOSÉ ANTONIO PASTRANA”, suscribiéndose el Contrato de Obras Pública por la suma de \$ 35.664.542,65 (pesos treinta y cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos 95/100) IVA incluido, a valores correspondiente al mes de Noviembre de 2.021 (fs. 06/08);

Que a fs. 01, la Inspección de Obra de la entonces Dirección de Obras de Salud de la S.O.P. eleva el Adicional N° 1 de la citada obra, adjuntando el informe justificativo de su necesidad, la documentación técnica, el cómputo y presupuesto, el plan de trabajo y la curva de inversión correspondiente a las tareas que conforman el mismo (fs. 58/118 y 159/160);

Que las tareas adicionales no previstas en la obra básica surgen por pedido del Gerente del Hospital de Seclantás y del personal del puesto de salud de El Alumbre y consiste en la construcción de dos dormitorios en el sector de viviendas en lugar de uno solo;

Que a fs. 128, rola el informe Técnico Ambiental N° 395/22, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 139, interviene la entonces Dirección de Obras de Salud de la S.O.P., manifestando que todos los ítems se corresponden con la obra básica y cuentan con el visto bueno de la Coordinación General de Obras de la S.O.P. (fs. 139 vta.);

Que a fs. 142, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 147/152, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, toman la intervención que les compete en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 212/12 del Ministerio de Economía y Servicio Públicos y por Decreto N° 572/06;

Que a fs. 153/154, mediante Dictamen N° 512/24 la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación del adicional de obra N° 1;

Que a fs. 155, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que les compete, mediante Informe N° 29/24;

Que a fs. 161, la entonces Dirección de Obras de Salud de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, manifiesta que el monto del adicional de referencia asciende a la suma de \$ 3.647.208,96 (pesos tres millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos ocho con 96/100) IVA incluido, a valores correspondiente al mes de Noviembre de 2.021, contando con la conformidad de la contratista;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Ley N° 8.072, artículo 128 del Decreto Reglamentario N° 1.319, artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P N° 216/19,

EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar la documentación técnica y la ejecución de los trabajos

correspondientes al Adicional N° 1, surgidos en la obra “CONSTRUCCIÓN NUEVO PUESTO DE SALUD EL ALUMBRE – SECLANTAS – DPTO. MOLINOS – PROVINCIA DE SALTA”, que asciende a la suma de \$ 3.647.208,96 (pesos tres millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos ocho con 96/100) IVA incluido, a valores correspondiente al mes de Noviembre de 2.021 y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 2º.– Aprobar el Plan de Trabajos y la Curva de Inversión del mencionado Adicional que rolan a fs. 159/160 de estas actuaciones, los que como Anexo forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.– Suscribir el Contrato de Obra Pública – Adicional N° 1 con la contratista “JUAN JOSÉ ANTONIO PASTRANA”, por el monto y condiciones indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará al Curso de Acción: 081017033401 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 997 – Unidad Geográfica: 119 – Ejercicio 2.024.

ARTÍCULO 5º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100015348

Fechas de publicación: 02/01/2025

Sin cargo

OP N°: 100121030

SALTA, 23 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1154

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 45.518/23 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la entonces Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN ESCUELA N° 4.168 ‘CHE SUNDARO’ – TARTAGAL – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, el Área técnica de la entonces Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. eleva el proyecto para la ejecución de la obra mencionada, en función del relevamiento in situ realizado, la cual posibilitará mejorar las condiciones edilicias de la Escuela N° 4168 “Che Sundaro” de la localidad de Tartagal, potenciando el servicio de educación que se brinda en la misma;

Que la presente contratación tiene por objeto la demolición de cuatro (4) aulas en mal estado de conservación y la mampostería de cerramiento de la cocina comedor, la cual se encuentra actualmente sin estructura resistente, como así también la restitución de la mampostería mencionada y la construcción de dos (2) aulas nuevas en esta etapa, concluyendo con la construcción de dos (2) aulas más en la próxima etapa, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 60/62 y de las especificaciones y documentación técnica de fs. 05/19 y 72;

Que en virtud de ello, a fs. 55/73, la entonces Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$

175.806.493,28 (pesos ciento setenta y cinco millones ochocientos seis mil cuatrocientos noventa y tres con 28/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 63/64;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Tartagal;

Que a fs. 43, rola el informe Técnico Ambiental N° 78/23, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 79/80, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N°

37/24 de la citada cartera ministerial

Que a fs. 81, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente

Que a fs. 82/83, rola Dictamen N° 584/24 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P., con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 84, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 154/24;

Que a fs. 85, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 36/2.020 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar el legajo técnico confeccionado por la entonces Dirección de Obras Municipales, para la obra “CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN ESCUELA N° 4.168 ‘CHE SUNDARÓ’ – TARTAGAL – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 175.806.493,28 (pesos ciento setenta y cinco millones ochocientos seis mil cuatrocientos noventa y tres con 28/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.024, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos.

ARTÍCULO 2°.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Tartagal.

ARTÍCULO 3°.– Suscribir el Convenio de Obra Publica con la Municipalidad de Tartagal, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 52.741.947,98 al Curso de Acción: 071011005207 – Proyecto: 1008 – Unidad Geográfica: 99 – Financiamiento: Libre Disp. (100) – Ejercicio: 2.024.

ARTÍCULO 5°.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos,

preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.025 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100015347
Fechas de publicación: 02/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121029

SALTA, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 47

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 083-214.638/2024-0.-

VISTO la solicitud efectuada por la Subsecretaría de Sistema Integrado de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Gestión de Recursos Humano en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que se gestiona arbitrar los medios necesarios para la adquisición de un nuevo software de sistema único de liquidaciones, atento a las necesidades continuas de requerimientos de información;

Que, se resulta procedente la articulación de dicha adquisición mediante el procedimiento de contratación abreviada previsto por el artículo 15° de la Ley N° 8.072 inciso I) – Sistema de Contrataciones de la Provincia, reglamentada mediante el artículo 19° del Decreto N° 1319/2018;

Quedante ello, y habiéndose presentado únicamente la firma “SYSTEM WEB S.R.L.”, correspondería autorizar la contratación con dicha firma;

Que, los organismos de competencia intervinieron oportunamente;

Por ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 15 inciso i) de la Ley N° 8072, artículo 22° inc. 2 del Decreto reglamentario N° 1319/18, y lo dispuesto en la Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de contratación abreviada iniciado por la Subsecretaría de Sistema Integrado de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Gestión de Recursos Humano en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, con encuadre en el artículo 15 inciso i) de la Ley N° 8.072, reglamentada por el artículo 22° inc. 2 del Decreto N° 1319/18.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar la contratación abreviada a la firma “SYSTEM WEB S.R.L.” CUIT N° 33- 71439064-9.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la partida y Curso de Acción correspondiente a la Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Demitrópulos

Fechas de publicación: 02/01/2025
OP N°: SA100049796

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA – RESOLUCIÓN 1212/2024 MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN

Ordenanza N°: 2.384/2024.

Organismo Contratante: Municipalidad de Orán.

Objeto: CAMIÓN CON BATEA, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE INDICAN EN LOS PLIEGOS.

Presupuesto Oficial: hasta \$ 250.000.000 (pesos doscientos cincuenta millones).

Destino: Municipalidad de Orán.

Fecha de Venta de Pliegos: 03/01/2025.

Precio de Pliegos: \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).

Consulta de Pliegos: personalmente en el área de Ingresos de la Municipalidad de Orán, sito en calle General Güemes esq. Lamadrid a partir del 03/01/2025.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura de Ofertas: lunes 13/01/2025 en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Orán ubicada en calle Belgrano N° 655 hasta 08:00 horas, y de apertura el mismo día a horas 08:30 en la Secretaría de Asuntos Legales y Modernización ubicada en el mismo lugar.

Baltasar Lara Gros, INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00011408
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100121070

LICITACIÓN PÚBLICA N° 111-0439-LPU24 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Objeto: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE TODO LO NECESARIO PARA LA ADECUACIÓN A PROTOCOLOS Y NORMATIVAS VIGENTES DE TRES (03) ASCENSORES – Licitación Pública 111-0407-lpu24-Desierta.

Organismo Originante: Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expediente N°: 0110408-90882/2024-0.

Destino: Dirección General de Rentas.

Fecha de Apertura: 10/01/2025 – **Horas:** 12:30.

Precio del Pliego: sin cargo (S/C).

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100015363
Fechas de publicación: 02/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121061

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE RESOLUCIÓN 1223/2024 MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN

La Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán llama a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra:

Objeto: MEJORAMIENTO EN ZONA DE JUEGOS EN PLAZA SAN MARTIN, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE INDICAN EN EL PLIEGO Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Presupuesto Oficial: \$ 185.383.607,61 (pesos ciento ochenta y cinco millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos siete c/ 61/100).

Modalidad de Contratación: ajuste alzado.

Plazo de Ejecución: 90 (noventa) días corridos.

Consulta y Adquisición de Pliegos: personalmente en el área de Legales y Modernización de la Municipalidad de Orán, sito en calle Belgrano N° 655 a partir del 06/01/2025.

Precio de Pliegos: \$ 100.000 (pesos cien mil).

Lugar de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas: martes 14/01/2025 en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Orán ubicada en calle Belgrano N° 655 hasta 08:00 horas, y de apertura el mismo día a horas 08:30 en el área de Legales y Modernización ubicada en el mismo lugar.

Baltasar Lara Gros, INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00011407
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100121069

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 233/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 233/24 adquisición de cerradura para depósito de almacén, según DI N° 3344/24: RICARDO E. ALTUBE: renglón N° 01, por un total de \$ 44.800,00.- (pesos, cuarenta y cuatro mil ochocientos con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011396
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100121023

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 180/2024 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 180/2024, contratación del servicio de refacciones edilicias en el ex Hospital de Niños para el traslado de las oficinas de la Secretaría de Discapacidad, según DI N° 208/24 a la firma de: MARCOS ZARATE EMPRESA DE SERVICIOS SRL: el renglón N° 1, por un total de \$ 97.999.647,24 (pesos noventa y siete millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y siete con 24/100). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 – Abastecimiento y Servicios.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100015337
Fechas de publicación: 02/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121004

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPEDIENTE ADM N° 4206/24
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA CONTRATACIONES
PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 15 inc. b) Ley 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios bajo la modalidad prevista en el art. 15 inc. b) de la Ley 8.072.

Contratación de: UN SERVICIO POSTAL INTERNO PARA EL PODER JUDICIAL DE SALTA.

Expte. N°: ADM 4206/24.

Fecha de apertura: 10/01/2025 **Horas:** 10:00.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área contrataciones – Avda. Bolivia 4671, 2° Piso. Of. 3018.

Consultas y Descargas de Condiciones: en página web: www.justiciasalta.gov.ar.

CPN Marcela Choque Sánchez, CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00011395
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100121019

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 07/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. c)

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 07/2024: renovación licencias del Pattern Work With Plus 2024– HPMI SE, según DI N° 3333/24: SYNDEO SRL: renglón N° 01 por un total de \$ 786.500,00 (pesos setecientos ochenta y seis mil quinientos con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011393
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100121007

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034– 141111/2022–0

La razón social Ramón Tuma SA, en su carácter de titular registral del Catastro N° 23.466, del Dpto. Orán, provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea para riego de 15 ha, con un volumen total anual de 0,3504 hm³, comprensivo de 60 m³/h con 16 horas de bombeos anuales, con carácter eventual (art. 143 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. ,b) 51, 69, 140/158, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, y Resoluciones 277/04 a 283/04, se ordena la

publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a publicar el Ing. Carlos Esber Saavedra.- Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 13 de Diciembre de 2024.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00023564
Fechas de publicación: 27/12/2024, 30/12/2024, 02/01/2025, 03/01/2025, 06/01/2025
Importe: \$ 12,870.00
OP N°: 100120931

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034-189047/2024-0

Arzobispado de Salta, en su carácter de cotitular registral del Catastro N° 1673 del Dpto. La Caldera, provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública superficial, para riego de 3 ha con aguas a derivar del río La Caldera, margen izquierda, con un caudal de 1,575 lt/seg. Y para abrevado de cabras (50) un volumen total de 750 lt/día, (15 lt/día por cabeza). Ambas concesiones son de carácter eventual y en épocas críticas se captará también de una vertiente innominada que nace en la propiedad indicada.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 47 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el CPN Juan José Zitelli. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 11 de Diciembre de 2024.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00023529
Fechas de publicación: 27/12/2024, 30/12/2024, 02/01/2025, 03/01/2025
Importe: \$ 12,672.00
OP N°: 100120846

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034-254114/2015-0

Martínez Gabriel José DNI N° 16.887.624, en su carácter de co-titular registral del Catastro N° 5660, del Dpto. Cerrillos, provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea para uso poblacional de 244 lotes con 5 personas cada uno, del Loteo Mamapacha II, con un caudal total 305 m³/día, con un volumen total anual de 0,111325 hm³/año (exclusivo de uso poblacional), y un volumen total anual máximo de explotación de 0,2336 hm³, comprensivos de 40 m³/h con 16 horas de bombeos anuales, con carácter eventual (art. 143 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. a), 51, 65, 66, 67, 69, 140/158, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, y Resoluciones 277/04 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a publicar a la Dra. Pilar Martínez.. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 16 de Diciembre de 2024.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00023503
Fechas de publicación: 23/12/2024, 26/12/2024, 27/12/2024, 30/12/2024, 02/01/2025
Importe: \$ 16,582.50
OP N°: 100120807



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SENTENCIAS

EL TRIBUNAL DE JUICIO SALA IV

CACIANO ABAN VENTURA – EXPTE. JUI N° 180.381/23

El Tribunal de Juicio Sala IV, en cumplimiento del artículo 580 del Código Procesal Penal, en fecha... dictó la siguiente SENTENCIA: “Salta, 19 de febrero de 2024. VEREDICTO. AUTOS y VISTA la presente causa seguida contra “ABAN VENTURA, CACIANO POR ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE POR SU DURACION Y CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACION Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CONTINUADO, AMBOS AGRAVADOS POR LA GUARDA Y ABUSO SEXUAL SIMPLE (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL AGRAVADO POR LA GUARDA EN PERJUICIO DE C., R. D. C. (M) Y C., A. M. (M) – COPA BARTOLOME, MARLENE CLARA Y CAMINO, JORGE DAVID (DEN), EXPTE. JUI N° 180.381/23” (A. P. N° 532/22 y 1504/21 de Com. N° 102 – LIF N°40/22 de la Fiscalía UDIS N° 4); La Sra. Vocal N° 3 del TRIBUNAL DE JUICIO SALA IV Dra. Norma Beatriz Vera; FALLA: I.– CONDENANDO a CASIANO ABAN VENTURA, argentino, D.N.I. N° 92.714.011, nacido el 17 de enero de 1958, en Potosí, República de Bolivia, hijo de Eduardo (f) y de Agustina Ventura (f), con estudios primarios completos, divorciado, trabajador independiente realizando tareas de albañilería, Prontuario Policial N° 44.360 – Secc. S.P. y demás circunstancias personales obrantes en autos; a la PENA de DIEZ AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE POR SU DURACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DE REALIZACION EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL en perjuicio de R. del C. C. , ABUSO SEXUAL SIMPLE – DOS HECHOS– EN CONCURSO REAL en perjuicio de A. M.C. (arts. 119 primer párrafo primer, segundo y tercer modo comisivo, 2° y 3° párrafo, 119 primer párrafo último modo comisivo, 45, 55, 12, 19, 29 párrafo 3°, 40 y 41 del CP). ORDENANDO que el nombrado sea inmediatamente trasladado a la Unidad Carcelaria N° 1, donde deberá ser alojado y permanecer detenido a disposición de éste Tribunal. II.– DISPONIENDO.... III.– OPORTUNAMENTE.... IV.– HAGASE.... V.– OPORTUNAMENTE.... VI.– FIJANDO.... VII.– DISPONIENDO.... VIII.– COPIESE.... Fdo.: Dra. Norma B. Vera, Vocal N° 3 del Tribunal de Juicio Sala IV. Ante mí: Dr. Martín H. E. Padilla, Secretaria”. La sentencia quedó firme en fecha 13/03/24.

DATOS PERSONALES: argentino, D.N.I. N° 92.714.011, nacido el 17 de enero de 1958, en Potosí, República de Bolivia, hijo de Eduardo (f) y de Agustina Ventura (f), con estudios primarios completos, divorciado, trabajador independiente realizando tareas de albañilería, Prontuario Policial N° 44.360 – Secc. S.P.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el día CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y DOS (04/10/2032).

Dr. Martín Hector Eduardo Padilla, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100015340
 Fechas de publicación: 02/01/2025
 Sin cargo
 OP N°: 100121014

SUCESORIOS

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **"DELLA CECCA, CARLOS JOSE POR SUCESORIO", EXPTE. N° 876831/24**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (Art. 723 CPCC) y 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores del Sr. Carlos José Della Cecca, DNI N° 5.470.101, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: María Guadalupe Villagrán, Jueza – Dra. Marcela Ruiz Álvarez, Secretaria.

SALTA, 18 de Diciembre de 2024.

Dra. Marcela Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023596
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100121011

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaría a cargo de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **"PASTRANA, MARIA DEL CARMEN; SILVA, JULIO POR SUCESORIO, EXPTE. N° 791549/22"** CITA por edictos que se publicaran durante un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley.

SALTA, de Setiembre de 2024.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100015331
Fechas de publicación: 02/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100120997

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5° Nominación, en los autos caratulados: **"MORALES, MIGUEL ANGEL; SANCHEZ, MIRTA ALICIA POR SUCESORIO", EXPTE. N° EXP – 661875/19**, de trámite por ante este Juzgado, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín

Oficial (Art. 2340 del CCyCN) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Miguel Angel Morales (DNI N° 8.174.182) y de la señora Mirta Alicia Sanchez (DNI N° 6.133.109), ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 16 de Diciembre de 2024.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023088
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100120994

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 10 ma Nominación a cargo de la Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza, Secretaría de la Dra. Marcela A. Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **"RAMOS OSCAR POR SUCESORIO, EXPEDIENTE N° 848.707/24"** y de conformidad a lo dispuesto por el art 2340 del CCC DECLARA abierto el juicio sucesorio de Ramos Oscar DNI N° M4.620552 y ORDENA la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial y un día en el Boletín Oficial (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 19 de Diciembre de 2024.

Dra. Marcela Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00018705
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 770.00
OP N°: 100120993

En los autos caratulados: **"ORTIZ, JOSE RICARDO – POR SUCESORIO, EXP – 889543/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor José Ricardo Ortiz, DNI N° 8.175.967, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023083
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100120992

En los autos caratulados: **"FARIAS, MARIA ELVIRA POR SUCESORIO"**, EXP – 888723/24 del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora María Elvira Farias, DNI N° 13.845.832, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023488
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100120989

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: **"AVALOS, ULADISLADO GABRIEL; RODRIGUEZ, MARIA DE LA CRUZ POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 317162/10"**, declara abierto el juicio sucesorio dela señora María De La Cruz Rodriguez – DNI N° 9.465.070, y ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (Art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 23 de Diciembre de 2024.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100015327
Fechas de publicación: 02/01/2025

Sin cargo
OP N°: 100120985

La Dra. María Guadalupe Villagran, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Carolina Van Cauwlaert Yáñez, en los autos caratulados: **"SAGLES, AMADO; BENAVIDEZ, JOSEFINA; SAGLES, MIRTA JOSEFINA POR SUCESORIO- EXP 882780/24"**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (Art. 723 CPCC) y en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor Amado Sagles – LE N° 3.956.298, de la señora Josefina Benavidez – DNI N° 1.638.017, y de la señora Mirta Josefina Sagles – DNI N° 10.493.491, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 13 de Diciembre de 2024.

Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023557
Fechas de publicación: 27/12/2024, 30/12/2024, 02/01/2025
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100120915

En los autos caratulados: **"CATACATA, ISIDRO DANIEL POR SUCESION AB INTESATATO, EXPTE. N° EXP – 889910/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 11° Nominación a cargo de la Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Catacata, Isidro Daniel DNI N° 8.205.948, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Verónica J. Estrada, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023373
Fechas de publicación: 27/12/2024, 30/12/2024, 02/01/2025
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100120894

La dra. Carmen E. Julia, Juez (I) del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Proveyente y en el **EXPTE. N° 56.598/23** caratulados: **"SUCESORIO DE BURGOS, ANTONIO; ROMERO,**

INOSENCIA", cita y emplaza todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

TARTAGAL, Diciembre de 2024.

Dra. Maria Tatiana Rodriguez Vargas, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100015288
Fechas de publicación: 27/12/2024, 30/12/2024, 02/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100120881

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"AROBIA, JUAN PABLO AGUSTIN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 888385/24"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, informando que en fecha 23 de diciembre de 2024: 1) Que se declaró en estado de quiebra al Sr. Juan Pablo Agustín Arobia, DNI N° 39.037.970, con domicilio real declarado en Mza. 138, lote 23 B° Roberto Romero y procesal constituido en Mza. 524 A, casa 14 B° el Huaico, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Fijar el día 19 de marzo de 2.025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) Fijar el día 6 de mayo de 2.025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 19 de junio de 2.025 (Art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 27.000.

SALTA, 23 de Diciembre de 2024.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00011392
Fechas de publicación: 30/12/2024, 02/01/2025, 03/01/2025, 06/01/2025, 07/01/2025
Importe: \$ 19,470.00
OP N°: 100120983

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"FLORES, JOSE MARIN – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 890.671/24"**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 28/11/24 en el que se hizo saber que en fecha 28/11/24 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. José Marín Flores, DNI N° 40.326.068, CUIL N° 20-40326068-2, con domicilio real en manzana N° 440 B, lote N° 17, barrio Solidaridad, etapa N° 4 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 18 de diciembre de 2024 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el CPN Federico Galup Haischt, DNI N° 25.885.081, matrícula N° 2139, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. Se hace saber que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (Art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$27.200 (pesos veintisiete mil docientos). Igualmente se ha fijado el día 19 de febrero de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 10 de abril de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 28 de mayo de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (Artículos 200 y 39 LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SALTA, 18 de Diciembre de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00011371

Fechas de publicación: 27/12/2024, 30/12/2024, 02/01/2025, 03/01/2025, 06/01/2025

Importe: \$ 22,440.00

OP N°: 100120892

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"FLORES, LUIS DARIO ANGEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 889646/24"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 27 de noviembre de 2024: 1) Se Declaró en estado de quiebra del Sr. Luis Darío Ángel Flores, DNI N° 36.655.041, con domicilio real declarado con domicilio real declarado en calle Ameghino N° 464, Barrio La Banda, Localidad de General Güemes, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517 de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que

así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 12 de marzo de 2.025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) Fijar el día 25 de abril de 2025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de junio de 2.025 (Art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$27.000. 8) Que ha sido designado Síndico CPN Ariel Alejandro Castillo, con domicilio en calle Martín Cornejo N° 267, los días y con días y horario de atención el miércoles y viernes de 10:30 a 12:30 hs y el día del vencimiento en el mismo horario.
SALTA, 17 de Diciembre de 2024.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00011370
Fechas de publicación: 27/12/2024, 30/12/2024, 02/01/2025, 03/01/2025, 06/01/2025
Importe: \$ 22,605.00
OP N°: 100120888

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“CALISAYA, MARIA JOSE – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP 892.331/24”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 06/12/24 en el que se hizo saber que en fecha 06/12/24 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María José Calisaya, DNI N° 34.550.613, CUIL N° 27-34550613-1, con domicilio real en manzana E, lote N° 17, barrio Canillitas y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 18 de diciembre de 2024 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el CPN Marcelo Matías Casimiro, DNI N° 30.508.556, matrícula N° 3367, domiciliado en calle Vicente López N° 51 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N° 51, de esta ciudad. Se hace saber que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (Art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$27.200 (pesos veintisiete mil docientos). Igualmente se ha fijado el día 27 de febrero de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (Artículos 126 y 200 LCQ). El día 16 de abril de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (Artículos 200 y 35 LCQ). El día 30 de mayo de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (Artículos 200 y 39 LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SALTA, 18 de Diciembre de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00011369
Fechas de publicación: 27/12/2024, 30/12/2024, 02/01/2025, 03/01/2025, 06/01/2025
Importe: \$ 21,780.00
OP N°: 100120886

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“GUTIERREZ, ALBERTO MIGUEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 891681/24”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, informando que en fecha 9 de diciembre de 2024: 1) Se declaró en estado de quiebra al Sr. Alberto Miguel Gutierrez, DNI N° 35.780.102, con domicilio real declarado en Mza. D, lote 84, B° Santa Mónica, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Fijar el día 12 de marzo de 2.025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) Fijar el día 25 de abril de 2.025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (Arts. 35 y 200 LCQ). 6) Dejar Establecido que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de junio de 2.025 (Art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los Artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$27.000. 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Rodolfo Dante Paz Moya, con domicilio en calle España N° 1.420, 3er piso, y días y horario de atención los días lunes y miércoles de 14:00 a 17:00 hs y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 20 de Diciembre de 2024.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00011368
Fechas de publicación: 27/12/2024, 30/12/2024, 02/01/2025, 03/01/2025, 06/01/2025
Importe: \$ 22,110.00
OP N°: 100120885

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“COSTILLA, NOLASCO – QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. N° EXP 891.627/24”**, ordena la publicación del presente edicto complementario de fecha 04/12/24 en el que se hizo saber que en fecha 04/12/24 se decretó la QUIEBRA INDIRECTA

del Sr. Nolasco Costilla, DNI N° 6.611.563, CUIT N° 20-06611563-2, con domicilio real en calle Teniente Ibáñez N° 65 de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta y domicilio procesal en calle Los Cebiles N° 92, Casa N° 3, Tres Cerritos de esta ciudad y la continuación en sus funciones de la síndica – CPN Miriam Graciela Rois de Giaroli. En el presente se hace saber que la síndica CPN Miriam Graciela Rois de Giaroli, con domicilio procesal en calle Vicente López N° 425 de esta ciudad, fija como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 10:30 a 12:30 hs., en el domicilio indicado. se hace saber que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (Art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$27.200 (pesos veintisiete mil doscientos). Igualmente se ha fijado el día 18 de marzo de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (Artículos 126 y 200 LCQ). El día 07 de mayo de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (Artículos 200 y 35 LCQ). El día 23 de junio de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SALTA, 17 de Diciembre de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00011367

Fechas de publicación: 27/12/2024, 30/12/2024, 02/01/2025, 03/01/2025, 06/01/2025

Importe: \$ 21,285.00

OP N°: 100120882

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

EDICTO:

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23, Secretaría N° 46, sito en la calle Marcelo T. de Alvear N° 1840, P.B. CABA, comunica que en autos: **"PRESIDENT PETROLEUM S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO, EXPTE. N° 23674/2024"**, con fecha 16/12/2024 se declaró la apertura del CONCURSO PREVENTIVO presentado el 25/11/2024 por PRESIDENT PETROLEUM S.A., CUIT 30-71191343-9, con domicilio en Leandro N. Alem 592, piso 6°, CABA. Sindicatura "Auzmendi-Peña", con domicilio en la calle Florida 274, piso 4° "45", (tel 011-3099-1870). Plazo para verificar ante sindicatura (LCQ 32) hasta el 21 de abril de 2025 en formato digital al correo electrónico: sindicaturaauzmendipalma@gmail.com o, en su caso, mediante la solicitud de turno para la recepción de insinuaciones verificadoras en formato papel al mencionado correo electrónico o teléfono 011-3099-1870, y pago de arancel verificadorio al CBU 0070136130004032229641. La modalidad del proceso de verificación es mixta, fue fijada en el punto 4) de la providencia del 16/12/2024, y podrá conocerse en <http://scw.pjn.gov.ar> con el número de expediente y su jurisdicción. El plazo para formular impugnaciones y observaciones vencerá el día 6 de mayo de 2025 (Art. 34 LCQ). Informe individual (LCQ 35): 26/06/2025. Informe general (LCQ 39): 05/09/2025 Resolución verificatoria (LCQ 36): 08/08/2025. Vencimiento período exclusividad: 23/03/2026.

Audiencia informativa: el día 16/03/2026 a las 10:00 hs. (Art. 45 LCQ) en el Juzgado.
Publíquese por 5 días.

BUENOS AIRES, 23 de Diciembre de 2024.

Gastón Javier De Mario, SECRETARIO INTERINO

Factura de contado: 0011 – 00023592
Fechas de publicación: 02/01/2025, 03/01/2025, 06/01/2025, 07/01/2025, 08/01/2025
Importe: \$ 15,840.00
OP N°: 100121005

EDICTOS JUDICIALES

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta, Distrito Judicial Centro, Secretaría a cargo de la Dra. María Laura Sarmiento, en los autos caratulados: **“BAISSAC, GUSTAVO DANIEL CONTRA CRUZ, SECUNDINO; CRUZ, MONICA AIDE POR REIVINDICACION – EXP – 731.742/21”**, cita a los pretensos herederos del Sr. Secundino Cruz, mediante edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y 1 (un) día en un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro de 5 (cinco) días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (Art. 343 – 2da. Parte del CPCC). Fdo.: Dra. María Laura Sarmiento, Secretaria.
SALTA, 26 de Diciembre de 2024.

Dra. María Laura Sarmiento, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023587
Fechas de publicación: 02/01/2025, 03/01/2025, 06/01/2025
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100120990

La Dra. Claudia Güemes, Jueza del Juzg. de 1° Inst. en lo Civil de Personas y Familia de la III Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Fico, en los autos caratulados: **“CUELLAR SORIANO, LUCIA ZAMIRA POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE EXPTE. N° 882402/24”** cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a formular la oposición pertinente sobre lo actuado en los presentes autos respecto de la Acción de Cambio de Nombre de Cuellar Soriano, Lucia Zamira DNI N° 46.531,415 y en virtud del Artículo 70 CCC. Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y

Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses.

SALTA, 26 de Noviembre de 2024.

Dra. Claudia Noemí Güemes, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00023175
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 2,541.00
OP N°: 100120120



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

GLADIOLOS SRL

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 17/10/2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada GLADIOLOS SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Alfonsina Storni N° 2315, en la ciudad de Villa San Lorenzo .

Socios: Mauricio Clark, DNI N° 32.991.766, CUIT N° 20-32991766-6, de nacionalidad argentino/a, nacido el 25/05/1987, profesión: independiente, estado civil: casado con Ana Gabriela Moschini, con domicilio en Mariano Moreno N° 1950, en la localidad de Villa San Lorenzo, Salta; Ana Gabriela Moschini, DNI N° 31.671.882, CUIT N° 27-31671882-0, de nacionalidad argentino/a, nacido el 07/06/1985, profesión: independiente, estado civil: casado con Mauricio Clark, con domicilio en Mariano Moreno N° 1950, en la localidad de Villa San Lorenzo, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: I) Hotelería: explotación del negocio de hotelería en general, mediante el alojamiento de personas, en cualquiera de las formas y modalidades permitidas por las leyes vigentes, para lo cual podrá: 1) comprar o locar bienes y edificios destinados a la hotelería; 2) explotar por cuenta propia o por concesión, edificios destinados a la hotelería y hospedaje; 3) instalar y explotar, dentro de los respectivos edificios y como servicios complementarios atención de bar, comidas, espectáculos y variedades. A taller efectos podrá: a) Instalar agencias cuyo funcionamiento se ajustarán a las normas legales y reglamentarias que exijan las autoridades competentes; b) Promover el turismo a través de los medios de publicidad, conferencias, congresos, jornadas y todo otro medio de comunicación e información masiva, y de la participación de educadores y técnicos idóneos; c) Promover y prestar servicios de turismo no formales consistentes en cursos, seminarios, y/o conferencias adecuándolos a las disposiciones vigentes; d) Adquirir y/o producir para proveer a los usuarios los elementos que se requieran para el desarrollo de la actividad; e) Producir y publicar trabajos de investigación y/o producciones turístico-culturales en el ámbito comercial y educativo; y f) celebrar convenios con otras empresas u organismos dedicados a actividades similares, sean públicos o privados. II) Transporte de Pasajeros: transporte terrestre en general y, en especial, transporte colectivo de pasajeros por automotor (microbús, colectivos, etc.), mediante la renta de vehículos, la explotación de vehículos propios y/o de terceros; y especialmente transporte de pasajeros en turismo de aventura con vehículos 4x4 propios y/o de alquiler y/o leasing; III) Turismo: explotación de agencia de viajes y turismo en cualquiera de sus modalidades, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes terrestres, aéreos o marítimos, nacionales o internacionales; organización, reservas y ventas de excursiones propias o de terceros en el país o en el exterior; reservas de hotelería dentro y fuera del país; reservas, organización y venta de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales; reservas, organización y venta de chárters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos; intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país y en el extranjero; organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes a forfait (todo incluido) en el país y en el extranjero; recepción y asistencia de turistas durante sus viajes o su permanencia en el país; prestación de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; representación

de agencias de turismo, tanto nacionales como extranjeras; toda actividad similar o conexas con las mencionadas precedentemente vinculadas con la actividad turística y en su beneficio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; y Comisiones y Mandatos: mediante el ejercicio de representaciones y mandatos, comisiones, gestiones de negocios, administración de bienes y empresas, prestación de servicios y asesoramiento de

todo tipo especialmente con los vinculados al objeto de esta sociedad, excepto los que por razón de la materia estén reservados a profesionales con título habilitante; para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación. **IV) Asesoramiento:** prestación de servicios de asesoramiento integral y consultoría para el armado, organización y promoción de negocios, desarrollos y empresas; análisis, relevamiento, evaluación e instrumentación de todo tipo de negocios, en lo relativo a la asistencia técnica en cualquiera de sus sectores o actividades; estudio de mercados, factibilidades y planes de inversión, análisis y desarrollo de proyectos de inversión nacional, internacional, regional y sectorial; investigación de mercado y de comercialización; evaluación de ofertas y promociones; diseño e implementación de planes y programas.

Capital: \$ 25.800.000, dividido por 258 cuotas sociales de valor nominal de \$ 100.000 (pesos cien mil) con un voto cada una. **Suscripción:** el socio Mauricio Clark suscribe 218 cuotas sociales. El socio Ana Gabriela Moschini suscribe 40 cuotas sociales. **Integración:** socia Ana Gabriela Moschini integra en este acto el 25 % en dinero en efectivo y el saldo en el plazo de 2 (dos) años computados a partir de la suscripción del presente, el socio Mauricio integra totalmente un vehículo Toro Freedom 1.8 CD AT6 4X2 Pickup Cabina Doble por un valor de pesos diecisiete millones ochocientos mil (\$ 17.800.000) más dinero en efectivo, del cual integra el 25 % y el saldo en el plazo de 2 (dos) años computados a partir de la suscripción del presente.

Administración: un gerente por tiempo indeterminado

Administradores: se designa como Gerente: a Mauricio Clark, DNI N° 32.991.766 con domicilio especial en Mariano Moreno N° 1950, en la localidad de Villa San Lorenzo, Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023603
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 29,403.00
OP N°: 100121037

SURCO FERTIL SAS

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 9/08/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SURCO FERTIL SAS, con domicilio en la

jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle San Martín N° 865, en la ciudad de Profesor Salvador Mazza, departamento San Martín, provincia de Salta.

Socios: Julio Ariel Romero, DNI N° 24.514.386, CUIT N° 23-24514386-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 01/07/1975, profesión: independiente, estado civil: soltero, con domicilio en Paraje El Pim Pim, en la localidad de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, Salta. Héctor Domingo Acosta, DNI N° 38.342.196, CUIT 23-38342196-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 30/12/1994, profesión: independiente, estado civil: soltero, con domicilio en San Martín y Gasoducto s/N°, barrio San Silvestre, en la localidad de Tartagal, Salta.

Plazo de Duración: 30 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros. Realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **A)** Compra, venta, importación, exportación, acopio y fraccionamiento de granos, legumbres, oleaginosos y/o derivados granarios; **B)** Servicios de Balanceado y Fraccionamiento de Granos y/o Derivados Granarios; **C)** Acopio y Acondicionamiento en comisión o consignación de granos y/o derivados granarios; **D)** Ventas al por mayor en comisión o consignación de mercaderías y productos alimenticios.

Capital: \$ 3.000.000, dividido por 3.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1,00 (un peso), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Julio Ariel Romero suscribe 1.500.000 acciones. El socio Héctor Domingo Acosta suscribe 1.500.000 acciones. **Integración:** 25 % en Efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa como **Administrador Titular:** a Héctor Domingo Acosta, DNI N° 38.342.196 con domicilio especial en San Martín (tapa de medidor N° 1446- NIS 2029177; B° San Silvestre, en la localidad de Tartagal, Salta. Como **Administrador Suplente:** a Julio Ariel Romero, DNI N° 24.514.386 con domicilio especial en calle Estrada Domingo (tapa de medidor N° 150, Nis 5102369) en la localidad de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Cancinos Diaz, DIRECTORA GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00023597
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 6,649.50
OP N°: 100121012

FARMACIA LC SRL

Por instrumento privado, de fecha 05/07/2023 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada FARMACIA LC SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en calle La Florida N° 485 de la ciudad de Salta.

Socios: 1) Nicolas Fernando Lauria Calvo, argentino, DNI N° 23.622.575, CUIT/CUIL N° 20-23622575-6, nacido el 27 de marzo de 1974, de profesión: comerciante, con domicilio en avenida Los Incas N° 3103 de esta ciudad, y 2) Vanesa Delia Iriquin, argentina, DNI N° 26.513.388, CUIT/CUIL N° 27-26513388-1, nacida el 03 de agosto de 1978, de profesión: comerciante, con domicilio en Los Ceibos N° 20, quienes manifiestan estar divorciados entre sí.

Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años.

Objeto: la sociedad se dedicará por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: **a)** explotación de farmacia y medicamentos al por menor y mayor; **b)** servicios vinculados con la salud humana, prestaciones médicas, asistenciales y todo lo relacionado con la salud humana; **c)** venta de insumos relacionados con la salud humana; **c)** compraventa, importación, exportación, representación, consignación y comercialización minorista y mayorista de productos farmacéuticos de cirugía, cosmética, perfumería, juguetería, regalaría, indumentaria, artículos homeopáticos, alopáticos, biológicos, químicos, medicinales, prótesis, suplementos alimenticios, comestibles, ópticos y accesorios de perfumería, farmacéuticos, medicinales y de herboristería.

Capital: el capital social se establece en la suma de \$ 1.200.000,00 (pesos un millón doscientos mil con 00/100) dividido en 1.000 cuotas sociales de \$ 1.200,00 (pesos mil con 00/100) cada una, Suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: la socia Vanesa Iriquin, el 70 % del capital, o sea 700 cuotas de \$ 1.200,00 (pesos mil doscientos con 00/100) cada una, que hacen un total de \$ 840.000,00 (pesos ochocientos cuarenta mil con 00/100) y el socio Nicolas Lauria Calvo, el 30 % del capital, o sea 300 cuotas de \$ 1.200,00 (pesos mil doscientos con 00/100) cada una, que hacen un total de \$ 360.000,00 (pesos trescientos sesenta mil con 00/100). El capital social será Integrado en un 25 % (veinticinco por ciento) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo restante en un plazo que no excederá de los dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración de la firma, estará a cargo de uno (1) a dos (2) gerentes, sean socios o no, quien/es podrá/n actuar en forma individual e indistinta teniendo sus actos plena validez, tendrá/n a su cargo la representación legal de la firma y se mantendrá/n en sus funciones por tiempo indeterminado. **Administradores:** Gerentes Titulares: Nicolas Fernando Lauria Calvo, DNI N° 23.622.575 y Vanesa Delia Iriquin, DNI N° 26.513.388, quienes constituyen domicilio especial para el ejercicio de sus funciones en calle La Florida N° 485 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de Junio.

Romero, AUXILIAR DIRECCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023594

Fechas de publicación: 02/01/2025

Importe: \$ 7,870.50

OP N°: 100121008

CARNES CORVALAN E HIJOS SAS

Por instrumento privado de fecha 17/10/2024, y adenda de fecha 07/11/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CARNES CORVALAN E HIJOS SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Rivadavia N° 257, departamento Cafayate.

Socios: Paola de las Mercedes Morales, DNI 25.571.284, CUIT 27-25571284-0, nacionalidad: argentina, nacida el 24/09/1976, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en barrio Virgen de las Mercedes, 2° Etapa, manzana B, casa 15, localidad de El Carril, departamento Chicoana, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: compraventa de carne al por menor, mayor y faenamiento. Los tipos de carnes con los que trabajará la empresa son carne bovina, porcina, pollo y derivados.

Capital: \$ 2.000.000, dividido por 2.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor cada una, con derecho a un voto por acción. Suscriptas: por Paola de las Mercedes Morales: 2.000.000 acciones. Integración: 100 % en dinero en efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** se designa como Administrador Titular: a Paola de las Mercedes Morales, DNI 25.571.284, con domicilio especial en Rivadavia N° 257, localidad de Cafayate, departamento Cafayate, provincia de Salta. Como Administrador Suplente: a Araceli Carolina Corvalán, DNI 40.934.256, con domicilio especial en Rivadavia N° 257, localidad de Cafayate, departamento Cafayate, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/06.

Torricon, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023593

Fechas de publicación: 02/01/2025

Importe: \$ 8,118.00

OP N°: 100121006

LAS GARZITAS SAS

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 29/08/2024, y adenda por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 30/09/2024, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada LAS GARZITAS SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Las Garzas 69, en la ciudad de Salta.

Socios: Ramiro Andres Garcia Bes, DNI N° 21.310.554, CUIT N° 20-21310554-0, de nacionalidad argentino/a, nacido el 31/10/1969, profesión: ingeniero agronomo, estado civil: casado con Maria Soledad Posadas Saravia, con domicilio en Las Garzas 69, en la localidad de Salta, Salta; Maria Soledad Posadas Saravia, DNI N° 23.316.910, CUIT N° 27-23316910-8, de nacionalidad argentino/a, nacido el 15/09/1973, profesión: veterinaria, estado civil: casado con Ramiro Andres Garcia Bes, con domicilio en Las Garzas N° 69, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **A) Ganadera:** explotación de establecimientos ganaderos para cría, engorde a corral (feed lot) e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino y cabaña, para la cría de toda especie animal, comprendiendo la formación de reproductores, aplicación de biotecnología, inseminación artificial, venta de semen congelado y embriones implantados. Explotación de establecimientos tamberos: para la producción, acopio y venta de leche fluida sin procesar, labores de granja, avicultura y apicultura. Compra y venta de ganado en todas sus variedades, en forma directa o a través de intermediarios, ferias o remates: formación de fideicomisos o contratos asociativos para la explotación agropecuaria y cualquier otra actividad relacionada. **B) Explotación de la agricultura en todas sus formas:** producción de especies cerealeras, oleaginosas, uraníferas, forrajeras, pasturas, algodóneras, y de cualquier otro tipo; producción de semillas, su identificación y/o multiplicación; horticultura, frutícolas y fruticultura. Prestación de servicios agropecuarios: Laboreo, roturación, siembra, recolección, confección de rollos, fumigación, cosecha, limpieza, ensilado. **C) La explotación, arrendamiento, locación y administración de toda clase de bienes, con la finalidad de realizar cualquier actividad relacionada con la producción agropecuaria. D) Servicios Agropecuarios:** la prestación de servicios de procesos productivos para las explotaciones agropecuarias, roturación de tierras, arado, sembrado, desmalezado, fumigación, aplicación de fertilizantes, cosechas de

todo tipo, fletes, enfardado y ensilado de forrajes, embolsado de granos y/o picado de forrajes, y todo tipo de tareas y/o labores culturales relacionadas con la producción agropecuaria y ganadera en todas sus variantes, incluyendo la importación y exportación por cuenta propia o de terceros de los bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. La sociedad se valdrá de profesionales matriculados para aquellas actividades previstas en el objeto social, que requieran la necesaria concurrencia para su prestación. **E)** La comercialización, mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, Productos y subproductos relacionados con el objeto agrícola ganadero. **F)** Forestales: forestación o plantación de especies moderables nativas y/o exóticas, con fines principalmente comerciales o industriales, reforestación, su industrialización o actividad forestoindustrial, pudiendo realizar operaciones afines y complementarias, sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a otra empresa o personal. Recibir, industrializar por sí o por terceros, comercializar y procurar la obtención de los mercados para la colocación de la producción apícola forestal y agropecuaria. **G)** explotación avícola destinada a la crianza de aves y producción de huevos fértiles o para consumo, explotación cunícula y apícola, crianza de todo tipo de animales. **H)** Inmobiliaria: arrendamiento, compra y venta y en general adquisición y enajenación a cualquier título de bienes raíces, su explotación, administración y percepción de sus frutos, como también desarrollo cualquier tipo proyectos inmobiliarios. La compra venta, locación, permuta y todo tipo de negociación sobre bienes muebles, semovientes, vegetales, animales, maquinarias, accesorios, repuestos, materias primas (excluidas las de origen minero e Hidrocarburos), automotores, patentes de invención, marcas, software, sistemas de informática y telefonía, insumos para informática y telefonía, gastronomía, descartables y todo lo relacionado con el objeto social. **I)** Importación y Exportación: la sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos para el ejercicio de todas las acciones que hubiera lugar sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y este Estatuto.

Capital: \$ 550.000, dividido por 550.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1. Suscripción: el socio Ramiro Andres Garcia Bes suscribe 275.000 acciones. El socio Maria Soledad Posadas Saravia suscribe 275.000 acciones. Integración: 25 % en efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa como Administrador Titular: a Ramiro Andres Garcia Bes, DNI N° 21.310.554 con domicilio especial en Las Garzas N° 69, en la localidad de Salta, Salta. Como Administrador Suplente: a Maria Soledad Posadas Saravia, DNI N° 23.316.910 con domicilio especial en Las Garzas N° 69, en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023589
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 14,536.50
OP N°: 100120996

LA JULITA SAS

Por instrumento privado de fecha 21/11/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LA JULITA SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Córdoba N° 741, ciudad de Salta.

Socios: Erica Marcela Ten, DNI 28.260.323, CUIT 27-28260323-9, nacionalidad: argentina, nacida el 13/12/1980, profesión: técnico superior en publicidad, estado civil: soltera, con domicilio en Virgilio Tedín N° 470, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: Gastronomía: explotación comercial de negocios del ramo restaurante (con y sin espectáculo), bar (con y sin espectáculo), confitería, pizzería, cafetería, pastelería, en locales, en ferias, en food truck, delivery, servicios de catering y eventos, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos alimenticios y bebidas preelaborados y elaborados.

Capital: \$ 1.000.000, dividido por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscriptas: por Erica Marcela Ten: 1.000 acciones. Integración: 100 % en dinero en efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por

mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** se designa como **Administrador Titular:** a Erica Marcela Ten, DNI 28.260.323, con domicilio especial en Córdoba N° 584, ciudad de Salta, provincia de Salta. Como **Administrador Suplente:** a Sandra Marina Ten, DNI 27.175.998, con domicilio especial en Córdoba N° 584, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Torrico, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00023588
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 8,382.00
OP N°: 100120995

ASAMBLEAS COMERCIALES

INVERSORA JURAMENTO SA

Convócase a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA** a celebrarse el día **22 DE ENERO DE 2025**, a las 12:00 horas en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia “zoom.us” u otro que se comuniquen, conforme lo permite el artículo 22 del Estatuto Social; a ser celebrada de manera virtual desde la sede social sita en la Ruta Nacional N° 16, Km. N° 596, Municipio de Joaquín V. González, Provincia de Salta, a fin de considerar los siguientes puntos del **Orden del Día:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234 inciso 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondiente al ejercicio económico N° 34, iniciado el 1° de octubre de 2023 y finalizado el 30 de septiembre de 2024.
- 3) Consideración de los resultados del ejercicio.
- 4) Consideración de las remuneraciones al Directorio (\$262.018.382,30) correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2024 el cual arroja un quebranto computable en los términos de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2024.
- 6) Fijación del número y elección de miembros del Directorio.
- 7) Consideración de la actuación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
- 8) Consideración de los honorarios de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2024.
- 9) Designación de miembros de la Comisión Fiscalizadora.
- 10) Elección de un contador dictaminante titular y uno suplente por el ejercicio económico iniciado el 1° de octubre de 2024. Determinación de su retribución.

11) Otorgamiento de autorizaciones.

NOTA 1: para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar constancia de la cuenta de acciones escriturales librada al efecto por Caja de Valores SA y acreditar identidad y personería, a la casilla de correo electrónico legales@juramento.com.ar en cualquier día hábil, en el horario de 10:00 a 18:00 y hasta el 16 de enero de 2025.

NOTA 2: atento a lo dispuesto por las Normas de la CNV, al momento de la inscripción para participar de la Asamblea, se deberán informar los siguientes datos del titular de las acciones: (i) nombre y apellido o denominación social completa; (ii) tipo y número de documento de identidad de las personas físicas o datos de inscripción registral de las personas jurídicas con expresa indicación el registro donde se hallan inscriptas y de jurisdicción; y (iii) domicilio con indicación del carácter y firma. Los mismos datos deberán ser proporcionados por quien asista a la Asamblea como representante del titular de las acciones; así como también el carácter de la representación.

NOTA 3: la reunión se realizará mediante el sistema "zoom.us" u otro que se comuniquen y que garantice: 1) La libre accesibilidad a la reunión de todos los accionistas que se hayan registrado a la misma, con voz y voto; 2) La transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión; 3) La grabación de la reunión en soporte digital. A aquellos accionistas que se hayan registrado en tiempo y forma a la Asamblea se les enviará un aplicativo para conectarse al sistema a la casilla de email desde la que hayan comunicado su asistencia a la Asamblea o a otra que nos indiquen en dicho momento en que solicitan su registración. Los apoderados deberán remitirnos con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado a la casilla de correo mencionada en la NOTA 1.

NOTA 4: se recuerda a los Sres. accionistas que, conforme lo establecido por las Normas de la CNV, cuando los accionistas sean sociedades constituidas en el extranjero, (i) deberán informar a los beneficiarios finales de las acciones que conforman el capital social de la sociedad extranjera y la cantidad de acciones con las que votaran, a tal fin deberán consignar el nombre y apellido, nacionalidad, domicilio real, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad o pasaporte, CUIT, CUIL u otra forma de identificación tributaria y profesión; y (ii) deberán acreditar el instrumento en el que conste su inscripción en los términos del Artículo 118 o 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la "LGS"), y el representante designado a los efectos de efectuar la votación deberá estar debidamente inscripto en el Registro Público que corresponda o acreditar ser mandatario debidamente instituido.

NOTA 5: se aclara que el punto 3 del Orden del Día será considerado por la Asamblea en carácter de Extraordinaria. Los restantes puntos del Orden del Día serán considerados por la Asamblea en carácter de Ordinaria.

NOTA 6: se ruega a los Sres. accionistas conectarse con no menos de 15 minutos de anticipación a la hora prevista para la realización de la Asamblea.

Francisco Müller Neto, REPRESENTANTE LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00023515
Fechas de publicación: 23/12/2024, 26/12/2024, 27/12/2024, 30/12/2024, 02/01/2025
Importe: \$ 130,680.00
OP N°: 100120826



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN DEL NORTE DE VETERANOS, SUPERVETERANOS Y SENIORS DEL FÚTBOL

La Asociación del Norte de Veteranos, Superveteranos y Seniors del Fútbol convoca a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** para el día **25 DE ENERO DE 2025** a horas 11:00 en su predio social, sito en calle Sanson N° 3227 de esta ciudad para tratar el siguiente;

Orden del Día :

- 1) Apertura del libro de socios.
- 2) Readecuación del Estatuto a la actualidad de la institución.
- 3) Presentación de los Balances y Estados Patrimoniales.
- 4) Designación de dos (2) asambleistas para refrendar el Acta.

Damian Florencio LLanes, PRESIDENTE – Edmundo Rolando Gallardo, SECRETARIO – Carlos Rubén Ola, APODERADO

Factura de contado: 0011 – 00023598
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 1,980.00
OP N°: 100121015

CLUB DE CAMPO ALTOS DE SAN LORENZO

Club de Campo Altos de San Lorenzo, convoca a los consorcistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se llevará a cabo en el Club House, Villa San Lorenzo, el día **12 DE FEBRERO DEL 2025** a horas 19:00, en su caso segunda convocatoria el mismo día a horas 19:30; para considerar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura de Acta anterior.
 - 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Gastos y Recursos correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Julio 2024.
 - 3) Renovación de autoridades.
 - 4) Publíquese dos días en el Boletín Oficial, notifíquese a los socios mediante correo electrónico al mail constituido al efecto por cada propietario y de la forma establecida en el nuevo artículo Vigésimo Quinto del Capítulo X, del Reglamento del Club.
- SALTA, 20 de Diciembre de 2024.**

Pablo Nallar, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00023590
Fechas de publicación: 02/01/2025, 03/01/2025
Importe: \$ 3,960.00

AVISOS GENERALES

RESOLUCIÓN N° 21/2024

OBRA SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES

Acta 397 de fecha 04/12/2024 Prohibición de reincorporación de Afiliados de baja por deudas

Y VISTO:

La Ley N° 4.356 de creación de la Obra Social del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines (OSCOAIPA) y el Reglamento Interno vigente.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.356 establece los objetivos esenciales de la Obra Social, los cuales incluyen la provisión de una asistencia social eficiente para los profesionales matriculados en el Consejo Profesional.

Que, conforme al art. 41 del Reglamento de la Ley N° 4.356, es requisito indispensable que los profesionales afiliados mantengan al día el pago de sus cuotas de afiliación para conservar los beneficios otorgados por la OSCOPAIPA.

Que, para salvaguardar la estabilidad financiera de la Obra Social y garantizar la equidad en la asignación de beneficios, es fundamental asegurar que solo los profesionales que cumplan con sus obligaciones mantengan acceso a las prestaciones provistas a través de los convenios con prestadoras de salud.

Que aquellos profesionales que han sido dados de baja como afiliados por incumplimiento en el pago de sus cuotas de afiliación no cumplen con los requisitos de permanencia en la OSCOPAIPA y, en consecuencia, no deben ser reincorporados a ninguna de las prestadoras con las que esta Obra Social tiene convenio.

Que en caso que el Comité Ejecutivo decida hacer una excepción, deberá fundarla por medio de una resolución, teniendo como condición de reingreso que se deberá cancelar la deuda con los intereses, aun cuando la misma se encuentre prescripta.

Por ello,

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA OBRA SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES, RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que los profesionales que hayan sido dados de baja como afiliados de la OSCOPAIPA debido al incumplimiento en el pago de las cuotas de afiliación no podrán ser reincorporados ni afiliados a las prestadoras de salud con las que OSCOPAIPA mantiene convenios por medio de los mismos.

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que todas las excepciones a esta resolución deberán ser establecidas por Resolución debidamente fundada, determinando como requisito esencial que se cancele la deuda que mantenía el profesional con la OSCOPAIPA, aun cuando la misma se encuentre prescripta.

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar y archivar.

Oscar Roberto Tanco, PRESIDENTE– Mario Javier Pantaleon Barrios Villegas, Gustavo Alejandro Belmont, SECRETARIOS

Factura de contado: 0011 – 00023610
Fechas de publicación: 02/01/2025
Importe: \$ 5,197.50
OP N°: 100121068

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 39.254.466,60
Recaudación del día: 30/12/2024	\$ 79.761,00
Total recaudado a la fecha	\$ 39.334.227,60

Fechas de publicación: 02/01/2025
Sin cargo
OP N°: 100121077

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente por
BRAVO Ruben Dario

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar